

Guía jurídica para la movilidad cultural en España

Interarts
Infopunto PRACTICS – España

Noviembre 2011

Guía jurídica para la movilidad cultural en España

**Documento elaborado por Interarts
Infopunto PRACTICS - España
Noviembre 2011**

Este documento ha sido realizado por Interarts, con el asesoramiento y las aportaciones de Olga Herreros Roche. Esta Guía se publica en el marco del proyecto PRACTICS, financiado por la Comisión Europea. Ha contado también con el apoyo del Ministerio de Cultura de España

El documento refleja únicamente las opiniones de sus autores. La Comisión Europea y el Ministerio de Cultura de España no son responsables del uso que se pueda realizar de las informaciones que aquí se incluyen.



Para más información, contactar con:

Interarts
C/ Mallorca 272, 9ª
08037 Barcelona

Tel: 934 877 022

www.interarts.net
practics@interarts.net



Introducción

Esta Guía de aspectos jurídicos y legales relacionados con la movilidad internacional de los profesionales de la cultura, con especial atención a la legislación española, nace en el marco del proyecto PRACTICS, una iniciativa europea que tiene como objetivo mejorar la información disponible sobre la movilidad internacional de los artistas y profesionales de la cultura en la Unión Europea. El proyecto cuenta con el apoyo de la Comisión Europea y reúne a varias redes y organizaciones culturales, algunas de las cuales se ha constituido en Infopuntos sobre la Movilidad en 4 Estados miembros de la UE. Una de estas organizaciones es Interarts, que representa el Infopunto PRACTICS en España. El proyecto se inició a finales de 2008 y concluye en noviembre de 2011¹.

La movilidad y el trabajo en el extranjero constituyen hoy en día aspectos fundamentales en la vida profesional de los artistas y los profesionales de la cultura. Al desarrollar cualquier tipo de actividad laboral en otro país, los artistas se encuentran sometidos generalmente a la legislación del país de destino. Aparte de algunos aspectos comunes para todos los países miembros de la Unión Europea, la legislación legal, jurídica y fiscal o el sistema de Seguridad Social varían según el país. Por esta razón, para no tener complicaciones a la hora de entrar en el país, establecer un contrato o recibir una remuneración por el trabajo en el extranjero es importante conocer previamente las normativas específicas del país.

Dada la complejidad de estas temáticas y con el objetivo dar a conocer las distintas cuestiones legales y jurídicas que pueden afectar al trabajo de los artistas y profesionales de la cultura de otros países en el territorio español, en el marco del proyecto PRACTICS se consideró útil elaborar una guía práctica que recogiera informaciones existentes en distintas fuentes. El documento se dirige principalmente a artistas y profesionales de la cultura extranjeros que quieran trabajar en España, así como a las instituciones o entidades que les acojan. Asimismo, el documento puede ser útil para los profesionales locales que tienen interés en conocer mejor algunos aspectos de la legislación española y las normativas comunitarias europeas relacionada con el trabajo transfronterizo.

Pese a que el estudio se centra principalmente en los aspectos legales que afectan a los ciudadanos de los países miembros de la Unión Europea, de los países del Espacio Económico Europeo (EEE) o de Suiza, en algunos casos se ha incluido referencia a normativas específicas que se aplican, asimismo, a los ciudadanos extracomunitarios. Por otra parte, aunque buena parte de la normativa es aplicable a profesionales de cualquier sector, en los casos pertinentes se han identificado informaciones específicas para los profesionales de la cultura.

El presente estudio no intenta ser exhaustivo y profundizar en todos los aspectos de la legislación española o comunitaria, sino servir de guía sobre los principales elementos relacionados con el trabajo en España. A partir de las referencias y recursos proporcionados en la Guía, los lectores podrán obtener más información.

¹ Los Infopuntos PRACTICS operan como Puntos de Información en materia de movilidad, centralizando datos sobre oportunidades de formación, empleo y financiación, aspectos legales y jurídicos y conocimiento general del sector cultural en su país. Los Infopuntos tienen entre sus funciones responder a preguntas, proporcionar manuales y asesorar en cuestiones prácticas en estos ámbitos. Para más información, visitar www.practics.org. PRACTICS cuenta con apoyo de la Comisión Europea en el marco de la acción piloto de apoyo al trabajo en red entre organizaciones que favorecen la movilidad cultural en la UE, lanzada en 2008 (http://ec.europa.eu/culture/our-programmes-and-actions/doc1914_en.htm).

Metodología

Esta *Guía jurídica para la movilidad cultural en España* es una iniciativa de Interarts, que la ha elaborado con el asesoramiento y la colaboración de la experta Olga Herreros Roche. La investigación se ha desarrollado en el transcurso del año 2011. El documento refleja el interés del proyecto PRACTICS en profundizar en las cuestiones legales y jurídicas relacionadas con la movilidad de los artistas y los profesionales de la cultura, y se apoya en otros estudios similares elaborados por otros socios del proyecto, y especialmente la organización Het Kunstenloket, que desempeña la función de Infopunto en Bélgica.

La información reflejada en este documento se ha recogido en portales oficiales de las instituciones españolas (ministerios, embajadas y administraciones públicas) y europeas, así como en sitios web especializados en temáticas legales, jurídicas o fiscales de España y Europa. Se han tenido en cuenta igualmente informaciones y consejos procedentes de otras fuentes.

En este sentido, la Guía aborda principalmente los temas siguientes:

- ▶ requisitos para entrar en territorio español (libre movilidad, tipos de visados): capítulo 1;
- ▶ requisitos para la residencia legal en España (estancia de corta y larga duración, solicitud de Número de Identificación de Extranjeros (NIE), Número de la Seguridad Social, registro de domicilio y empadronamiento): capítulo 2;
- ▶ normativa laboral y permisos de trabajo para ciudadanos comunitarios y extracomunitarios (condiciones de residencia, permisos de trabajo, tipos de contrato, diferentes sistemas laborales): capítulo 3;
- ▶ sistema de Seguridad Social en España (afiliación y recaudación de cuotas, trabajo transfronterizo, normativa comunitaria de la Seguridad Social, formularios comunitarios, tarjeta sanitaria europea): capítulo 4;
- ▶ impuestos que gravan el salario y la renta (cotización por trabajo realizado en España, impuestos sobre la renta y el salario): capítulo 5;
- ▶ derechos de la propiedad intelectual (registro de la obra): capítulo 6;
- ▶ reconocimiento de calificaciones académicas y profesionales en España: capítulo 7;
- ▶ creación de empresas en España (tipos de empresas): capítulo 8;
- ▶ así como un glosario de conceptos usados en el estudio.

Esta información se presenta en un formato sencillo y un lenguaje accesible, con el objetivo de que artistas, profesionales de la cultura y otras personas interesadas puedan informarse de forma rápida sobre las normativas y los trámites a realizar.

En cada apartado se han identificado las fuentes de información utilizadas, y se han incluido asimismo otros recursos disponibles, que se podrán consultar para más información o para realizar los trámites necesarios. Asimismo, se ha incluido información básica sobre las leyes aplicables y, en algunos casos específicos, se han citado los párrafos más relevantes.

Índice

Introducción.....	3
Índice.....	5
I. Movilidad en la Unión Europea	7
II. Movilidad en España.....	11
1. Requisitos para entrar en el territorio español	11
1.1. Información general para entrar en el territorio español	11
1.2. Condiciones para la obtención de visado para ciudadanos no comunitarios	12
1.3. Información sobre tipos de visado.....	13
2. Requisitos para la residencia legal en España	16
2.1. Requisitos para ciudadanos de la Unión Europea	16
2.2. Solicitud del Número de Identificación de Extranjeros (NIE).....	17
2.3. Número de Seguridad Social.....	17
2.4. Comunicar el domicilio a la Agencia Tributaria	18
2.5. Empadronamiento	18
3. Normativa laboral y permisos de trabajo en España	20
3.1. Permiso de trabajo para los ciudadanos de la UE, EEE o Suiza	20
3.2. Condiciones de residencia y permiso de trabajo para los ciudadanos no comunitarios...	21
3.3. Contratos laborales.....	26
3.4. Diferentes sistemas laborales en España	29
3.5. Legislación laboral en las Comunidades Autónomas.....	34
4. Sistema de Seguridad Social en España.....	37
4.1. Información general sobre la Seguridad Social en España	37
4.2. Afiliación (inscripción) a la Seguridad Social.....	39
4.3. Recaudación de cuotas (cotización).....	40
4.4. Trabajadores desplazados dentro de la Comunidad Europea	41
4.5. Formularios comunitarios	46
4.6. Tarjeta Sanitaria Europea.....	47
5. Impuestos que gravan el salario y la renta	49
5.1. Cotización a la Seguridad Social sobre el salario en España (por trabajo realizado en España).....	49
5.1.1. Cuota empresarial de la Seguridad Social	49
5.1.2. Cuota del trabajador autónomo a la Seguridad Social.....	50
5.1.3. Cobertura por desempleo	50
5.2. Impuestos sobre la renta y el salario (por el trabajo realizado en España)	52
5.2.1. Impuesto de la renta sobre las personas físicas (IRPF)	52
5.2.2. Impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR).....	53
5.2.3. Impuesto sobre Sociedades	56
5.2.4. Imposición sobre los premios literarios y artísticos	56
5.2.5. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	57
6. Derechos de la propiedad intelectual.....	66
6.1. Registro de la obra	66
6.2. Entidades de gestión de los derechos de autor en España	66
7. Reconocimiento de calificaciones académicas y profesionales	68
8. Creación de empresas en España.....	72
8.1. Formas jurídicas para empresas	72

8.2. Trámites.....	73
Glosario.....	74

I. Movilidad en la Unión Europea

La libre movilidad de personas entre los países miembros² es un objetivo básico de la Unión Europea, así como un derecho fundamental de las personas. Este derecho fue establecido por el Tratado de Roma de la UE de 1957.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado de Roma):

Art 14 TCE: “El Mercado Interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado”.

La movilidad consiste en la libre circulación de personas, bienes y servicios, y permite asegurar desplazamientos temporales, la residencia temporal o permanente, el trabajo asalariado o la realización de estudios en cualquiera de los Estados miembros de la Unión.

En los últimos años la Comisión Europea ha expresado un interés especial en la promoción de la movilidad de los ciudadanos o sectores específicos. Para ello, la Comisión ha adoptado herramientas legales y prácticas para fomentar la movilidad de los ciudadanos como parte de sus derechos fundamentales, y para ofrecer oportunidades abiertas y accesibles, ya sea con fines educativos, profesionales, de asistencia sanitaria o de otro tipo. Con ello se trata de facilitar el disfrute de los beneficios asociados a la integración y al mercado único europeos. La Unión Europea también promueve la divulgación de información destinada a proporcionar una imagen precisa del marco jurídico vigente, pues ello representa un paso importante en la sensibilización sobre los derechos y las ventajas que poseen los ciudadanos de la Unión.

Asimismo, hoy en día la movilidad artística, tanto la movilidad de artistas y profesionales culturales como los intercambios de servicios y bienes culturales, constituye una realidad europea. El intercambio artístico y el diálogo entre los profesionales de la cultura y diferentes públicos sirven tanto para el desarrollo de la experiencia y la profesionalidad de los trabajadores artísticos y culturales, como para profundizar y compartir el entendimiento entre las personas.

Las cuatro libertades garantizadas por el Mercado Único Europeo:

Libre circulación de mercancías – libre comercio

Asegura la desaparición de obstáculos comerciales al comercio entre Estados Miembros, lo que incluye la eliminación de impuestos, contingentes y demás trabas aduaneras. Asimismo, asegura la desaparición de dificultades técnicas a través de la armonización de la normativa técnica de fabricación y comercialización de productos en la UE y el reconocimiento mutuo de normas nacionales.

² En términos geográficos, actualmente 27 países constituyen la Unión Europea (UE): Francia, Alemania, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, Grecia, España, Portugal, Austria, Suecia, Finlandia, Polonia, Hungría, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania, Malta, Chipre, Bulgaria y Rumania.

Los países integrados en el Espacio Económico Europeo (EEE) son Noruega, Islandia y Liechtenstein. Aunque Suiza no forma parte del EEE, sus ciudadanos habitualmente se benefician de los mismos derechos.

Libre circulación de personas – movilidad de personas

Asegura la no discriminación a la hora de contratar trabajadores procedentes de otros Estados miembros, así como en cuanto a la implantación profesional y empresarial.

Libre prestación de servicios – facilidad en la prestación de servicios

Garantiza la no discriminación en la prestación de servicios de carácter temporal realizada por profesionales o empresas establecidos en otros Estados miembros.

Libre circulación de capitales – entrada y salida de capitales

Promueve la eliminación de las restricciones sobre los movimientos de capitales entre Estados miembros.

Las personas que pueden beneficiarse de los derechos de movilidad incluyen las **personas activas** y las **personas no activas**. Las personas activas son personas físicas nacionales de un Estado miembro que se desplazan a otro Estado miembro con el fin de ejercer actividades profesionales, ya sea como trabajadores asalariados o por cuenta ajena (Derecho de Libre Circulación de Trabajadores) o autónomos (Derecho de Establecimiento) o, en su caso, como prestadores de servicio con carácter ocasional (Derecho de Libre Prestación de Servicios).

El derecho a la libre circulación permite:

- entrar, salir y residir,
 - estudiar y trabajar por cuenta propia o ajena,
 - prestar o recibir servicios,
 - acceder a las ofertas de empleo público que se convoquen por las Administraciones públicas y ser contratados como personal laboral al servicio de éstas,
 - ser equipados con los trabajadores del país en: salarios, promoción, formación profesional, Seguridad Social, condiciones de trabajo, etc.
- Y en general, establecerse libremente, sin necesidad de autorización, en cualquier país miembro, garantizando igualdad de derechos con ciudadanos de dicho país.*

El libre movimiento ayuda a los ciudadanos de otros países realizar una serie de tareas de gestión con mucha más facilidad, como:

- viajar,
- abrir una cuenta bancaria,
- comprar acciones e invertir,
- adquirir bienes, etc.

Por la movilidad de personas no activas se entiende el desplazamiento de estudiantes, jubilados o pensionistas nacionales de un Estado miembro.

Asimismo, los familiares de personas físicas nacionales de un Estado miembro que se desplaza, incluso si estos familiares son miembros de terceros países, pueden beneficiarse de los derechos de libre movilidad.

Se consideran “miembros de la familia” los siguientes:

- ▶ Cónyuge o pareja registrada (si el Estado de Acogida otorga a estas uniones un trato equivalente al matrimonio),
- ▶ Descendientes³ directos del ciudadano de la UE y del cónyuge/ pareja menores de 21 años o a su cargo (hijos, nietos, etc.),
- ▶ Ascendientes directos del ciudadano de la UE y del cónyuge/ pareja, a su cargo (padres, abuelos, etc.).

³ La reagrupación familiar de ascendientes directos de ciudadano español, o de su cónyuge, se regirá por lo previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000. Ver <http://extranieros.mtin.es/es/NormativaJurisprudencia/LeyOrganica42000.pdf> (Ley) y <http://www.boe.es/boe/dias/2011/04/30/pdfs/BOE-A-2011-7703.pdf> (Reglamento aprobado en 2011).

En el caso de estudiantes, únicamente se consideran miembros de la familia el cónyuge/ pareja y los hijos a su cargo.

Espacio Schengen:

El espacio y la cooperación Schengen se basan en el Acuerdo de Schengen⁴ de 1985. El espacio Schengen representa un territorio donde está garantizada la libre circulación de las personas y, por ello, asegura que entre los estados Schengen no existen controles sistemáticos, ni se requiere la presentación del documento de identidad o pasaporte a los ciudadanos comunitarios. Aunque los Estados se reservan el eventual control a posteriori, puesto que pueden seguir exigiendo, para permanencias superiores a tres meses, que los ciudadanos procedentes de otros Estados miembros tengan un trabajo asalariado o autónomo, o que demuestren unos ingresos mínimos.

El espacio Schengen se ha extendido poco a poco a casi todos los Estados miembros de la Unión Europea. En el momento de elaborar este documento, Bulgaria, Chipre y Rumania aún no son miembros de pleno derecho de este espacio, motivo por el cual los controles fronterizos entre estos países y el espacio Schengen se mantendrán hasta que el Consejo de la UE determine que se cumplen las condiciones para suprimirlos.

Los miembros del espacio Schengen son los siguientes: 22 estados pertenecientes a la UE (Bélgica, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Alemania, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Austria, Grecia, Eslovaquia, Eslovenia, España y Suecia), así como Noruega, Islandia y Suiza.

La plena adhesión de Bulgaria, Rumania y Chipre está prevista que se consiga en los próximos años. Irlanda y Reino Unido han optado por permanecer fuera del espacio Schengen.

Recursos de información

Comisión Europea, Área de Asuntos Sociales e Inclusión

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=466&langId=es>

EURES El portal europeo de la movilidad profesional

<http://ec.europa.eu/eures/home.jsp?lang=es&langChanged=true>

Comisión Europea – Tu Europa

<http://ec.europa.eu/youreurope/index.htm>

Comisión Europea – Tu Europa Asesoramiento

http://ec.europa.eu/citizensrights/front_end/index_es.htm

Comisión Europea – Empleo, asuntos sociales e igualdad de oportunidades

<http://ec.europa.eu/social/home.jsp?langId=es>

² Acuerdo de Schengen. Vea: <http://www.mir.es/SGACAVT/extranje/extschengen/index.html>

EUIsses Enlaces e información sobre seguridad social en la UE

http://ec.europa.eu/employment_social/social_security_schemes/eulisses/jetspeed/portal/media-type/html/language/es/user/anon/page/homepage.psm!

MISSOC Sistema de Información Mutua sobre Protección Social

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=es&catId=815>

http://ec.europa.eu/employment_social/missoc/db/public/compareTables.do (en inglés)

Comisión Europea SOLVIT

http://ec.europa.eu/solvit/site/index_es.htm

Comisión Europea: Unión fiscal y aduanera

http://ec.europa.eu/taxation_customs/index_en.htm (en inglés)

EURAXESS Researchers in motion

<http://ec.europa.eu/euraxess/index.cfm/general/index> (en inglés)

ECAS European Citizen Action Service <http://www.ecas-citizens.eu>

II. Movilidad en España

1. Requisitos para entrar en el territorio español

1.1. Información general para entrar en el territorio español

La integración de España en la Unión Europea ha supuesto la aceptación y la aplicación de la legislación comunitaria sobre el libre movimiento de personas dentro del espacio europeo también en el territorio español.

Las normativas que regulan la entrada en el territorio español constan de legislación comunitaria y nacional:

- ▶ Art. 5 del Código de Fronteras Schengen 2006⁵
- ▶ Art. 25 de la Ley de Extranjería 4/2000⁶ y
- ▶ Arts. 4 y siguientes del Reglamento de Extranjería⁷.

Para entrar en el territorio español **para una estancia que no exceda de tres meses en un periodo de seis**, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Requisitos para los ciudadanos de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza

Los ciudadanos de la Unión Europea o EEE (Islandia, Noruega y Liechtenstein) y Suiza al entrar en el territorio español sólo necesitan el documento nacional de identidad o pasaporte válido. Este documento tiene que estar en vigor durante todo el período de estancia previsto.

- ▶ Requisitos para los ciudadanos de terceros países

Todos los ciudadanos de países que no pertenecen a la UE, EEE y Suiza habitualmente necesitan visado válido y en vigor para entrar en el territorio español.

El listado de terceros países cuyos ciudadanos necesitan visado para entrar en el territorio español se puede consultar en

<http://www.maec.es/es/MenuPpal/Consulares/ServiciosConsulares/InformacionaExtranjeros/Visados/Documents/2011listadopaisessomentidosvisado.pdf>.

El visado lo emite el consulado español en el país de origen. Las direcciones de consulados y embajadas españolas en el extranjero se pueden encontrar en el portal del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España en

⁵ Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006:
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:105:0001:0032:ES:PDF>.

⁶ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Artículo 25. Requisitos para la entrada en territorio español y Artículo 25 bis. Tipos de visado.
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo4-2000.t2.html#a25b.

⁷ Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
<http://www.boe.es/boe/dias/2011/04/30/pdfs/BOE-A-2011-7703.pdf>

http://www.maec.es/es/menuppal/paises/Paginas/informacion_representaciones.aspx

► Personas con un visado expedido dentro del espacio Schengen

En caso de que la persona sea titular de un permiso de residencia válido o de un permiso de visado de larga duración válido expedido por otro estado Schengen, esta documentación se considera igualmente válida para entrar en el territorio español y para circular en España durante tres meses como máximo en un periodo de seis meses.

Los visados Schengen posibilitan la movilidad por los países de la Unión Europea que integran el espacio Schengen, aunque no permiten acceder al territorio del estado que no forma parte de este espacio (casos del Reino Unido, Irlanda, Rumania, Bulgaria y Chipre).

1.2. Condiciones para la obtención de visado para ciudadanos no comunitarios⁸

Para obtener el visado, los ciudadanos no comunitarios tienen que estar en posesión de documentos que justifiquen el objetivo y las condiciones de la estancia y disponer de medios económicos suficientes para su sostenimiento durante el período de permanencia en España.

En viajes de carácter profesional, político, científico, deportivo o religioso o por otros motivos, a los ciudadanos no comunitarios se les puede exigir la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- La invitación de una empresa o de una autoridad para participar en reuniones, convenciones, etc., de carácter comercial, industrial, etc.
- Documento que acredite la existencia de relaciones comerciales, industriales, etc.
- Tarjetas de acceso a ferias, congresos, convenciones, etc.
- Invitaciones, tarjetas de entrada, reservas o programas con indicación, en la medida de lo posible, del nombre del organismo que invita y la duración de la estancia o cualquier otro documento que indique el propósito de la visita.
- En viajes de estudios u otro tipo de formación, a los ciudadanos no comunitarios se les puede exigir la presentación de alguno de los siguientes documentos:
 - Documento de matrícula de un centro de enseñanza para participar en cursos teóricos y prácticos de formación.
 - Certificados relativos a los cursos seguidos.

Asimismo, la persona no tiene que estar afectada por una prohibición de entrada (inscrita en el Sistema de Información de Schengen o en el Registro Nacional). Las causas de prohibición de entrada pueden ser:

- Haber sido previamente expulsado o devuelto por España o algún Estado Schengen.

⁸ Material preparado en base a la información disponible en el portal del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España www.maec.es

- ▶ Tener prohibida la entrada de forma expresa por actividades contrarias a los intereses de España o a los derechos humanos o por su notoria conexión con organizaciones delictivas.
- ▶ Estar reclamado internacionalmente por causas criminales.

1.3. Información sobre tipos de visados

Existen tres tipos de visados para viajar a España:

- ▶ Visados de tránsito aeroportuario

Estos visados habilitan a su titular para atravesar la zona internacional de tránsito de un aeropuerto español. Deben contar con este visado los ciudadanos de países que se encuentran recogidos en los listados de países sometidos a la obligación de visado de tránsito aeroportuario. Se puede consultar estos listados en

<http://www.maec.es/es/MenuPpal/Consulares/ServiciosConsulares/InformacionaExtranjeros/Visados/Paginas/visadostransito2010.aspx>

El visado de tránsito aeroportuario se debe solicitar personalmente o a través de representante acreditado en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en cuya demarcación resida legalmente el solicitante. En caso de que no exista Misión Diplomática u Oficina Consular española en un país determinado, se puede solicitar en la Misión Diplomática u Oficina Consular que represente a España en dicho país. El plazo máximo para resolver los expedientes de solicitud de visado de tránsito aeroportuario es de 15 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Este plazo se puede ampliar a un máximo de 30 días naturales en casos concretos, especialmente cuando sea necesario realizar un examen más detallado de la solicitud. Excepcionalmente, en aquellos casos específicos en que se precise documentación adicional, este plazo se puede ampliar a un máximo de 60 días naturales.

- ▶ Visados de corta duración (Schengen)

Estos visados acreditan para el tránsito o para una estancia en el territorio de España y en el del resto de los Estados Schengen cuya duración no sea superior a tres meses (90 días) en un periodo de seis (180 días) desde la primera fecha de entrada en el Espacio Schengen. Los ciudadanos que se encuentran recogidos en el listado de países sometidos a la obligación de visados para el cruce de las fronteras exteriores deben solicitar este visado. Consultar este listado en

<http://www.maec.es/es/MenuPpal/Consulares/ServiciosConsulares/InformacionaExtranjeros/Visados/Paginas/visadoscortaduracion2010.aspx>

Asimismo, la solicitud de visado de corta duración se debe presentar en las Misiones Diplomáticas o consulados españoles en cuya demarcación resida legalmente el solicitante. El plazo máximo para resolver los expedientes de solicitud de visado de corta duración (Schengen) es de 15 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Este plazo se puede ampliar a un máximo de 30 días naturales en casos concretos, especialmente cuando sea necesario realizar un examen más

⁹ Material preparado en base de la información disponible en el portal del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España www.maec.es

detallado de la solicitud. Excepcionalmente, en aquellos casos específicos en que se precise documentación adicional, este plazo se puede ampliar hasta un máximo de 60 días naturales.

En caso que no exista un consulado o embajada en el país de residencia, se indicarán otros países más próximos donde se puede solicitar el visado. Hay que tener en cuenta que la documentación que se requiere en este caso puede variar según el país donde se solicita el visado, aunque se solicite para otro país o territorio Schengen en general.

Un visado Schengen permite a la persona entrar y viajar por el territorio Schengen, pero no le da un derecho automático a ello. Por eso, en las fronteras de los países los oficiales tienen derecho a pedir que la persona presente, además de su pasaporte o su documento de identidad válido, documentación acreditativa de su situación financiera, del tiempo de permanencia en territorio Schengen, del propósito de su viaje y el billete de retorno.

► Visados nacionales

Estos visados permiten residir, residir y trabajar, estudiar o investigar en España. Todos los extranjeros no comunitarios que deseen entrar en el territorio español para residir, residir y trabajar o estudiar necesitan contar con un visado de este tipo.

El visado se debe solicitar personalmente en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en cuya demarcación resida legalmente el solicitante. Se admite la posibilidad de presentar el visado mediante representante previamente autorizado cuando se trata de visados por reagrupación familiar de menores o cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente acreditadas. El plazo máximo, y no prorrogable, para notificar las resoluciones sobre las solicitudes de visado nacional es de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha en que la solicitud haya sido presentada en forma en la Misión Diplomática u Oficina Consular competente, salvo en el caso de los visados de residencia no lucrativa, en los que el plazo máximo será de tres meses.

Los extranjeros titulares de un visado nacional válido de larga duración podrán circular libremente por el territorio de los demás Estados Schengen (que incluye España) durante tres meses como máximo, en un período de seis meses, siempre que cumplan las siguientes condiciones de entrada:

1. Estar en posesión de un documento o documentos de viaje válidos que permitan el cruce de la frontera,
2. Estar en posesión de documentos que justifiquen el objetivo y las condiciones de la estancia prevista y disponer de medios de subsistencia suficientes, tanto para el período de estancia previsto como para el regreso al país de origen o el tránsito hacia un tercer país en el que su admisión esté garantizada, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios,
3. No suponer una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados Schengen ni figurar en la lista nacional de no admisibles del Estado Schengen de que se trate.

Todos los extranjeros a los que se haya expedido un visado por un período superior a seis meses, obtienen la tarjeta de identidad de extranjero, que deben solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España. Están exentos de esta obligación los titulares de un visado de residencia o trabajo de temporada.

Recursos de información:

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

El Ministerio tiene como principal función hacer realidad la unidad de la acción del Estado en el extranjero. El portal oficial del Ministerio informa sobre la política española en el extranjero, recoge información práctica sobre la regulación para entrar y viajar por el territorio español, proporciona los contactos de las embajadas españolas en el extranjero y ofrece los servicios de consulta para los ciudadanos españoles y extranjeros.

www.maec.es

Ministerio de Trabajo e Inmigración

El Ministerio es responsable de la gestión de las políticas en materia de relaciones laborales, empleo, extranjería, inmigración y emigración, así como la gestión de la Seguridad Social. El portal oficial proporciona información sobre las acciones del Ministerio, y ofrece la posibilidad de gestionar algunos trámites en línea.

<http://www.mtin.es/>

EuroResidents

El portal proporciona información sobre los requisitos para entrar en el territorio español, así como información para los extranjeros que ya residen en España y quieren mejorar su estatus en el país.

www.euroresidentes.com/inmigracion/emigrar-a-espana.htm

Immigration and visa

El portal proporciona información completa sobre la obtención de visados para ir a distintos países.

www.inmigracionyvisas.com

Embajadas

Contactos de las embajadas españolas en el extranjero y las embajadas extranjeras en España.

www.embajada-online.com

2. Requisitos para la residencia legal en España

2.1. Requisitos para ciudadanos de la Unión Europea

Los ciudadanos comunitarios tienen derecho a entrar, salir, circular y residir libremente en territorio español, así como a acceder a cualquier actividad económica, por cuenta ajena o por cuenta propia (autónomos), prestar servicios o realizar estudios, en las mismas condiciones que los españoles.

De esta forma, para entrar en España, así como para permanecer en el territorio español por un periodo de duración inferior a tres meses, la persona interesada sólo necesita venir provista de su pasaporte o del Documento de Identidad válido y en vigor durante toda la estancia. En el caso en que se desee residir por un plazo superior a tres meses, se debe solicitar personalmente ante la Oficina de Extranjeros (o Comisaría de Policía correspondiente) de la provincia donde pretenda permanecer o fijar su residencia, su inscripción en el **Registro Central de Extranjeros**.

Presentada la solicitud, se hace la entrega de un certificado de registro en el que consta el nombre, la nacionalidad, el domicilio, la fecha de registro y el Número de Identidad de Extranjero (NIE) del solicitante.

- La inscripción en el Registro Central de Extranjeros para los **ciudadanos** de la UE, EEA o Suiza:

¿Dónde se realiza? Se presenta el modelo oficial ante la Oficina de Extranjeros de la Policía de la ciudad o provincia donde se quiere permanecer.

¿Existe algún plazo? Sí, el plazo es de tres meses contados desde la fecha de entrada en España.

¿Hay que aportar alguna documentación? Sí, se debe presentar el pasaporte o documento nacional de identidad de su país, válido y en vigor. Si dicho documento está caducado, se deberá presentar copia de éste y de la solicitud de renovación.

¿Se recibe alguna justificación al inscribirse? Sí, de forma inmediata se entrega un certificado de registro en el que figurarán nombre, nacionalidad y domicilio en España, así como el NIE y la fecha de registro.

- La solicitud de la **Tarjeta de residencia de familiar** de ciudadanos de la UE:

¿Quiénes deben solicitarla? Concretamente los miembros de la familia (cónyuge, pareja con una unión similar a la conyugal inscrita en un registro público, descendientes directos y de su cónyuge o pareja registrada menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces; ascendientes directos y de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo) de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados.

¿Qué derechos acredita? Estos familiares pueden residir en España por un período superior a tres meses, cuando acompañen o se reúnan con un ciudadano de la Unión.

¿Dónde y cuando hay que solicitarla? En el plazo de tres meses desde la entrada en España, ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde se va a permanecer

¿Hay que aportar alguna documentación? Sí, el pasaporte válido y en vigor del solicitante, la documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar, matrimonio o unión registrada, en su caso, debidamente traducida y apostillada o legalizada, el certificado de registro del familiar ciudadano de un Estado de la Unión al que acompañan o con el que van a reunirse, la documentación acreditativa, en su caso, de vivir a cargo del anterior y tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

¿Me darán alguna justificación cuando me haya inscrito? Sí, le darán de forma inmediata un resguardo acreditativo de la solicitud de la tarjeta que será suficiente para acreditar su situación de estancia legal hasta la entrega de la tarjeta.

¿Qué validez tiene la Tarjeta? Cinco años a partir de la fecha de su expedición, o por el período previsto de residencia del ciudadano de la Unión del que es familiar, si dicho período es inferior a cinco años.

¿Se puede residir en España mientras se tramitan las solicitudes de certificados de registro y tarjetas de residencia? Sí, se puede permanecer de forma provisional en España, y desarrollar actividades.

2.2. Solicitud del Número de Identificación de Extranjeros (NIE)

Para registrar la residencia legal en España, los ciudadanos de otros países deben obtener el **Número de Identificación de Extranjeros (NIE)**. Es un número personal, único y exclusivo de carácter secuencial, otorgado por la Oficina de Extranjeros. El NIE es necesario para todo tipo de trámites de expedientes, actuaciones oficiales o bien por intereses económicos o profesionales.

El número de identificación se otorga de forma automática en la Dirección General de Policía. Para su obtención la persona debe presentarse personalmente en la Oficina de Extranjeros o en la Comisaría de Policía del lugar de residencia.

Para solicitar el NIE se requiere:

- ▶ Impreso-solicitud oficial (modelo EX16),
- ▶ Documento de identidad o pasaporte original y fotocopia.
- ▶ Pago de la tasa correspondiente.

Si se encuentra en el país de origen, se puede solicitar el NIE en las misiones diplomáticas o el consulado español.

El NIE es fundamental a la hora de ser contratado, trabajar como independiente (autónomo) o realizar cualquier trámite ante la Administración española.

El NIE facilita:

- *abrir una cuenta corriente en un banco o caja de ahorros español y obtener una tarjeta de débito para no tener que llevar grandes cantidades de dinero en metálico,*
- *contratar una línea de teléfono móvil con una compañía que opere en España. De esta forma podrá comunicarse en España de forma más económica. Conviene mantener operativa además la línea con su país de origen si desea comunicarse por esta vía.*
- *confeccionar un curriculum vitae en español (en él debe figurar su NIE, nacionalidad, nº de teléfono móvil y dirección postal en España, así como los títulos o cualificaciones de que dispone, indicando si tienen validez en España).*
- *etc.*

Recursos de información

Ministerio de Interior

A través de la página oficial del Ministerio se puede obtener información de los trámites de extranjería tales como registro de extranjeros, obtención de NIE o registro de residencia permanente, entre otros.

<http://www.mir.es/>

2.3. Número de Seguridad Social

Para poder trabajar en el territorio español, es imprescindible solicitar el **Número de la Seguridad Social**. Este número se asigna en las oficinas de la Tesorería de la Seguridad Social y se solicita para trabajar por cuenta ajena o cuenta propia. En caso que la empresa contrate a un ciudadano extranjero, el empresario puede solicitar el número de la Seguridad Social en nombre de la persona que va a contratar. De la misma manera, la persona misma tiene derecho a solicitar su número de la Seguridad Social incluso si todavía está buscando trabajo.

Con el **Número de la Seguridad Social** se puede solicitar el certificado de vida laboral: es un documento que recoge el tiempo en que una persona ha estado trabajando en España. De esta forma se puede comprobar que la empresa que ha contratado a la persona efectivamente está cotizando por ella (le ha dado de alta) o que figura en activo en el caso de ser un empleado autónomo, y que no ha habido ningún error a la hora de registrar los datos personales de la persona por parte de la Administración. Conviene conservar el certificado de vida laboral que recoja todo el tiempo que esa persona ha estado trabajando en España, como comprobante a la hora de solicitar determinados derechos, como el cobro de una pensión. A estos efectos también puede solicitarse el formulario E-301 ante el Servicio Público de Empleo.

El Número de la Seguridad Social se solicita en la Tesorería de la Seguridad Social o las Administraciones locales.

Una vez asignado el Número de la Seguridad Social, se puede solicitar la tarjeta sanitaria. Dicha tarjeta es individual y debe solicitarse en el centro de salud más cercano a su domicilio en España.

2.4. Comunicar el domicilio a la Agencia Tributaria

Existe la obligación de darse de alta como obligado tributario en la **Agencia Tributaria**, independientemente de cual sea la actividad que se vaya a realizar en España. Ello no quiere decir que tenga que pagar impuestos en España, eso dependerá de donde tenga el domicilio fiscal (para más información ver el apartado nr.5).

Asimismo, cualquier cambio de domicilio se debe comunicar ante la Agencia Tributaria Española a través de certificado modelo 030.

Recursos de información

Agencia Tributaria de España

[http://www.aeat.es/AEAT/Contenidos Comunes/Ficheros/Informacion Institucional/Campanias/Domicilio Fiscal/Sin certificado de usuario/Folleto informativo/folleto.pdf](http://www.aeat.es/AEAT/Contenidos_Comunes/Ficheros/Informacion_Institucional/Campanias/Domicilio_Fiscal/Sin_certificado_de_usuario/Folleto_informativo/folleto.pdf)

2.5. Empadronamiento

El padrón municipal es el registro administrativo donde figuran todos los vecinos que viven o residen habitualmente en ese municipio. Sus datos son una prueba de la residencia en el municipio.

El **empadronamiento** es el documento que acredita el tiempo de permanencia en territorio español, independientemente de su nacionalidad o de su situación legal. La inscripción en el Padrón le acredita como vecino del municipio.

Para poder realizar el empadronamiento es necesario establecer un domicilio, el cual no es necesario que sea de propiedad, puede ser de alquiler o bien la casa de un familiar o un conocido.

La inscripción se realiza en el Ayuntamiento correspondiente a la localidad donde uno reside.

Requisitos necesarios para la inscripción:

- ▶ Documento que acredite la identidad: Pasaporte, NIE, Tarjeta de residencia.
- ▶ Documento que acredite el domicilio: Escritura de propiedad o contrato de alquiler.

En caso de no ser el titular del contrato de alquiler, se deberá aportar autorización del titular del contrato y fotocopia de su Documento de Identidad.

Regulación sobre la inscripción en el Padrón Municipal:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local¹⁰, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.

1. El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

2. La inscripción en el Padrón municipal contendrá como obligatorios sólo los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Sexo.
- c) Domicilio habitual.
- d) Nacionalidad.
- e) Lugar y fecha de nacimiento.
- f) Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, del documento que lo sustituya.
- g) Certificado o título escolar o académico que se posea.
- h) Cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral, siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

3. Los datos del Padrón municipal se cederán a otras Administraciones Públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. También pueden servir para elaborar estadísticas oficiales sometidas al secreto estadístico, en los términos previstos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Fuera de estos supuestos, los datos del Padrón son confidenciales y el acceso a los mismos se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Para los ciudadanos comunitarios, la inscripción en el Padrón garantiza la posibilidad de participar en las elecciones municipales después de haberse inscrito en el Censo Electoral de España.

¹⁰ Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Padrón Municipal. http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-1996-753

3. Normativa laboral y permisos de trabajo en España

3.1. Permiso de trabajo para los ciudadanos de la UE, EEE o Suiza

A los **ciudadanos de la UE, EEE o Suiza** no se les exige el permiso de trabajo o permiso de residencia para poder desarrollar actividades laborales en España.

En España pueden residir y trabajar sin necesidad de permiso de trabajo, las siguientes personas:

- ▶ Nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados que forman parte del Espacio Económico Europeo, o de Suiza, que sean trabajadores por cuenta propia o ajena, estudiantes, o beneficiarios del derecho a residir con carácter permanente.
- ▶ Familiares de las personas del apartado anterior, así como familiares de ciudadanos españoles, siempre que sean nacionales de algún Estado miembro de la UE, o de otro del EEE, o de Suiza.
- ▶ Los nacionales de los Estados miembros de la UE, del EEE, o de Suiza, que trabajen en España manteniendo su residencia en el territorio de alguno de esos Estados y al que regresan todos los días o, al menos, una vez por semana (transfronterizos).

Los nacionales de otros países que poseen la doble nacionalidad de un país miembro (por ejemplo, personas de países como Argentina que posean la doble nacionalidad hispano-argentina o italo-argentina) pueden residir en España libremente y empezar a trabajar sin necesidad de obtener previamente permiso ninguno. Sin embargo, estas personas en los 30 días siguientes a su llegada, deben documentar su residencia en España obteniendo su correspondiente Tarjeta de residente comunitario. Esta tarjeta se solicita en la Oficina de Extranjeros o en la Comisaría de Policía del lugar donde el solicitante pretenda fijar su residencia o donde vaya a realizar la actividad económica o laboral.

A los trabajadores extranjeros no comunitarios se les requiere la obtención de la correspondiente residencia y permiso de trabajo con anterioridad a su llegada a España y con anterioridad al comienzo de su trabajo en España. Por lo general, los trabajadores extranjeros deben obtener un “permiso de trabajo y residencia por cuenta ajena”, que les habilita para trabajar en una empresa española o una empresa extranjera establecida en España.

Por eso, los ciudadanos de los países de la UE, EEE o Suiza para poder trabajar en España sólo necesitan:

- ▶ Número de Identificación de Extranjeros (NIE)
- ▶ Número de la Seguridad Social

Por su parte, los **ciudadanos no comunitarios** deben obtener, antes de comenzar a trabajar en España, el correspondiente permiso de trabajo y de residencia. El procedimiento para su obtención se basa en una oferta firme de trabajo que debe partir de una empresa española o extranjera establecida en España. En base a esta oferta se efectúa la solicitud ante el Ministerio de Trabajo de España. Con esta documentación, el trabajador puede solicitar el visado de trabajo en el respectivo consulado o embajada de España en su país de origen.

El listado de embajadas y consulados españoles en el extranjero se puede consultar en <http://www.ciudadaniaexterior.mtin.es/es/direcciones/direcciones.htm>.

3.2. Condiciones de residencia y permiso de trabajo para los ciudadanos no comunitarios

► Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

a) Autorización inicial de trabajo por cuenta ajena

La autorización inicial para el trabajo por cuenta ajena a los ciudadanos no comunitarios se entrega para una duración máxima de un año. Para poder disfrutar de ella es necesario haber obtenido con anterioridad el visado de residencia y trabajo. Sin embargo, no están sometidos a la obligación de visado previo aquellos ciudadanos a los que se les conceda una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

La autorización debe solicitarla la empresa que pretenda contratar a un trabajador extranjero no residente en España. Puede obtener la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena en modelo oficial (EX03) siguiendo este enlace:

http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

b) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada

La autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada permite desarrollar las siguientes actividades:

- De temporada o campaña. Su duración coincidirá con la del contrato o contratos de trabajo. Límite máximo de nueve meses, dentro de un período de doce meses consecutivos.
- De obras o servicios para el montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción de infraestructuras, edificaciones y redes de suministro eléctrico, gas, ferrocarriles y telefónicos, instalaciones y mantenimiento de equipos productivos, así como su puesta en marcha y reparaciones, entre otros.
- De carácter temporal realizadas por artistas de espectáculos públicos, personal de alta dirección, deportistas profesionales así como otros colectivos que se determinen por Orden del Ministro de Trabajo e Inmigración.
- Para la formación y realización de prácticas profesionales.

Esta autorización tendrá la misma duración que el contrato de trabajo. En los tres últimos casos, el límite máximo es de un año. No es renovable, aunque podrá acogerse a las prórrogas previstas en la legislación laboral.

Para la solicitud de la autorización hay que cumplir los requisitos generales para la concesión de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, y además:

- Para la autorización de residencia temporal y trabajo de temporada o campaña y por obras o servicios para el montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción, etc.: disponer de un alojamiento adecuado.

El empresario deberá organizar los viajes de llegada a España y de regreso al país de origen y asumir, como mínimo, el coste del primero de tales viajes y los gastos de traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada en España y el alojamiento, así como haber actuado diligentemente para garantizar el regreso de los trabajadores a su país de origen en anteriores ocasiones. El trabajador tiene que comprometerse a retornar al país de origen, una vez concluida la relación laboral.

- Para las actividades de carácter temporal realizadas por artistas de espectáculos públicos, personal de alta dirección, deportistas profesionales, etc., es necesario poseer las licencias administrativas que, en su caso, se exijan para el desarrollo de la actividad profesional y que el trabajador se comprometa a regresar a su país de origen una vez finalizado el contrato de trabajo.
- En las autorizaciones para la formación y realización de prácticas profesionales es preciso que se formalicen contratos de trabajo en prácticas o para la formación así como que el trabajador extranjero se comprometa a regresar a su país de origen una vez finalizado el contrato de trabajo

La empresa que pretende contratar a un trabajador extranjero no residente en España debe solicitar su autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena mediante el modelo oficial EX 06, en:

http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

c) Autorización para la entrada, residencia y trabajo en España, de extranjeros no comunitarios en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico, social o laboral, o relativas a la realización de trabajos de investigación y desarrollo, o docentes, que requieran alta cualificación, o de actuaciones artísticas de especial interés cultural

Esta autorización deben solicitarla las empresas (personas físicas o jurídicas) establecidas en España que contraten a trabajadores extranjeros para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Personal directivo o altamente cualificado, de empresas que inviertan o creen puestos de trabajo en España.
- Los técnicos y científicos altamente cualificados, contratados por el Estado, las Comunidades Autónomas, entes locales, u organismos para la promoción y desarrollo de la investigación y los profesores contratados por una universidad pública española, y que están entre los supuestos recogidos normativamente [artículos 41.1 a) y b) de la L.O. 4/2000 y 117 del R.D. 557/2011]
- Técnicos o científicos, altamente cualificados, para la realización de trabajos de investigación o la incorporación a actividades de desarrollo en universidades privadas y centros de I+D de reconocido prestigio o en unidades de investigación y desarrollo en entidades empresariales establecidas en España.
- Artistas de reconocido prestigio internacional, así como el personal necesario para llevar a cabo su actuación, que vengan a España a realizar actuaciones concretas de interés cultural, Las actividades que se realicen no podrán superar cinco días continuados de actuación o veinte días de actuación en un período inferior a seis meses.
- Cualquier otro caso similar a los anteriores, y en el que haya razones excepcionales y demostrables de interés económico, social o laboral, previa autorización. En este caso será necesaria la previa autorización de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

Los trabajadores extranjeros deben acreditarse que han desarrollado dichas funciones antes durante, al menos, un año, o que poseen acreditada experiencia, por el mismo plazo, en puestos de trabajo o en proyectos y actividades similares.

La empresa que pretende contratar dichos profesionales debe presentar el modelo oficial EX 09, en http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/.

► **Residencia temporal y trabajo por cuenta propia**

Los ciudadanos no comunitarios, para realizar actividades económicas por cuenta propia en España deben solicitar el permiso de residencia temporal y trabajo por cuenta propia. Para solicitarlo, en primer lugar, tienen que acreditar el cumplimiento de todos los requisitos que la legislación exige a los españoles para la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad en concreto. También deben demostrar su capacidad de inversión y de creación de empleo, entre otras cuestiones.

La autorización inicial se entrega para un año. El solicitante debe acreditar que no se encuentra irregularmente en territorio español y que carece de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

En el ámbito laboral el solicitante tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los ciudadanos españoles para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- Poseer la cualificación profesional exigible o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como la titulación necesaria para las profesiones cuyo ejercicio exija homologación específica y, en su caso, la colegiación cuando así se requiera.
- Acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente, y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.
- La certificación que demuestre la colegiación, en el caso de ejercicio de actividades profesionales independientes que la exijan.
- La previsión de que el ejercicio de la actividad producirá desde el primer año recursos económicos suficientes al menos para la manutención y alojamiento del interesado, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.
- Que no figura como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

*La **Dirección General de Inmigración**, organismo ante quien se debe tramitar dicho permiso, ha firmado convenios de colaboración con diferentes organizaciones con el objeto de facilitar la justificación de estos requisitos. Por tanto, la persona interesada se puede dirigir a dichas organizaciones para solicitar informes de viabilidad que podrá presentar con la solicitud como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos citados.*

Dichas organizaciones son;

- UPTA (Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos),
- ASNEPA (Asociación Nacional de Empresarios y Profesionales Autónomos),
- CIAE (Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español),
- OPA (Organización de Profesionales y Autónomos).

Para la obtención de la autorización, el trabajador extranjero debe presentar la solicitud ante la Oficina Consular española correspondiente a su lugar de residencia, personalmente y en modelo oficial (EX07). Puede obtener dicho modelo siguiendo el siguiente enlace:

http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

► Residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios

Se halla en esta situación el trabajador extranjero que dependa, mediante una relación laboral, de una empresa establecida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo o Suiza, en los siguientes supuestos:

- Cuando el desplazamiento temporal se produzca por cuenta y bajo la dirección de la empresa extranjera, en ejecución de un contrato celebrado entre esta empresa y el destinatario de los servicios (cliente). Este cliente está establecido o ejerce su actividad en España en el marco de una prestación de servicios transnacional.
- Cuando se trate de desplazamiento temporal de trabajadores desde centros de trabajo de empresas establecidas fuera de España a centros de trabajo en España de esta misma empresa o de otra empresa de su grupo.
- Cuando se trate del desplazamiento temporal de trabajadores altamente cualificados para la supervisión o asesoramiento de obras o servicios que empresas ubicadas en España vayan a realizar en el exterior.

Esta autorización debe solicitarla la empresa que pretende desplazar a un trabajador extranjero a España, mediante el modelo oficial EX 08. Puede obtener dicho modelo siguiendo el siguiente enlace: http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

► Autorización de trabajo por cuenta propia o ajena para trabajadores transfronterizos

Dicha autorización es necesaria en el caso en que un ciudadano de un país no comunitario reside en la zona fronteriza de un Estado **limítrofe con España** al que regresa diariamente, y quiere desarrollar en España una actividad lucrativa, laboral o profesional por cuenta propia o ajena en una zona fronteriza del territorio español.

La duración máxima de esta autorización es de cinco años, renovables, siempre que el trabajador siga en activo.

Una vez dado de alta en la Seguridad Social, el trabajador debe solicitar y obtener la correspondiente tarjeta que acredite su condición de trabajador transfronterizo y le permita la entrada y salida de España para la realización de su actividad.

► Autorización para realizar un trabajo a extranjeros con visado de estudiante

Un ciudadano de un país no comunitario que dispone de un visado de estudios tiene que ser autorizado a realizar actividades laborales en instituciones públicas o entidades privadas. En este caso, la autorización debe solicitarla la empresa que contrate el trabajador, así como cumplir los siguientes requisitos:

- El trabajo a realizar debe ser compatible con la realización de los estudios.
- Los ingresos obtenidos con dicho trabajo no pueden ser un recurso económico necesario para su sustento o estancia en España, sino un complemento.
- El contrato laboral a firmar con la empresa deberá formalizarse por escrito y será un contrato de trabajo a tiempo parcial, o bien, en el caso de ser a jornada completa, no superar los tres meses ni coincidir con los períodos lectivos. El caso típico y más habitual es un trabajo a realizar en vacaciones.

- La autorización no tiene limitación geográfica, es decir, sirve para trabajar en todo el territorio español, salvo que dicho trabajo coincida con el período lectivo; en tal caso, se limitará al lugar donde resida el trabajador.

La duración de la autorización es la misma que el contrato de trabajo y no podrá ser superior a la del visado de estudios.

► **Residencia de larga duración**

La situación de residencia de larga duración de ciudadanos no comunitarios está regulada por la Ley 4/2000. Ver

http://extranjeros.mtin.es/es/NormativaJurisprudencia/Ley_Organica_4_2000.pdf

La residencia de larga duración pueden solicitarla los ciudadanos no comunitarios con residencia temporal en España durante cinco años de forma continua. La continuidad no queda afectada por ausencias de hasta seis meses, siempre que la suma de éstas no supere un total de un año dentro de los cinco años anteriores.

Asimismo, la residencia de larga duración pueden solicitarla los titulares de la tarjeta azul de la Unión Europea¹¹, que invoca los periodos de residencia previa y continuada en otros países miembros de la UE. En este caso, el solicitante debe haber permanecido cinco años ininterrumpidamente como titular de la misma, residiendo en España durante los dos últimos años. No afectarán a dicha continuidad las ausencias inferiores a doce meses consecutivos o a dieciocho meses en total.

Estando en España, el permiso de larga duración se puede solicitar mediante el modelo oficial EX 11, en http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/.

Desde el extranjero la solicitud se presenta personalmente ante la Oficina Diplomática o Consulado español en el país de residencia. A dicha solicitud se acompañará la documentación que acredite la residencia legal previa en España durante cinco años. Las autoridades entregan la solicitud en el plazo máximo de tres meses desde la recepción.

► **Excepciones a la autorización de trabajo**

El personal directivo, profesores o investigadores de una institución cultural o docentes, dependientes de otro Estado, o de una institución privada, de acreditado prestigio, oficialmente reconocida por España, y que desarrolla en España programas culturales y docentes relacionados con su país de origen, están exceptuados de solicitar autorización de trabajo, siempre que su actividad consista en la ejecución de tales programas. De esta manera, los estudios cursados, los programas desarrollados y los títulos o diplomas expedidos deberán tener validez y ser reconocidos por los países de los que dependan.

Las actividades que vienen a realizar a España no podrán superar cinco días continuadas de actuación o veinte días de actuación en un periodo inferior a seis meses.

¹¹ Para más información sobre la Tarjeta azul de la Unión Europea, visitar http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/l14573_es.htm.

La solicitud se presenta ante la Oficina Consular española del lugar de residencia. La Oficina Consular verificará la excepción y tramitará el visado de residencia, debiendo resolverse en el plazo de un mes.

Sin embargo, el hecho de haber sido titular de una excepción de autorización de trabajo no generará derechos para la obtención de una autorización de trabajo por cuenta propia o ajena de carácter inicial.

Para ampliar información sobre condiciones de residencia y trabajo en España, seguir este enlace:

<http://extranjeros.mtin.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanoscomunitarios/residirtrabajar.html>

3.3. Contratos laborales

Todos los trabajadores al iniciar la relación laboral, necesitan un contrato. Es un acuerdo entre el contratante y el trabajador por el que éste se obliga a prestar determinados servicios por cuenta del contratante y bajo su dirección, a cambio de una retribución.

El contrato laboral se puede formalizar por escrito o de palabra. Es obligatorio por escrito cuando así lo exija una disposición legal.

Los diferentes tipos de contratos vigentes en España:

► Contrato en prácticas

Tiene como finalidad facilitar la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados con título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos reconocidos oficialmente o de certificado de profesionalidad que habiliten para el ejercicio profesional. El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursada. Mediante convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Sin embargo, los convenios sectoriales podrán determinar la duración del contrato. La jornada puede ser a tiempo a completo o a tiempo parcial.

Más información en <http://www.mtin.es/es/informacion/contratos/index.htm>

► Contrato para la formación

El contrato para la formación tiene por objetivo la adquisición de la formación teórica y práctica para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un nivel de calificación susceptible de acreditación formal o de la empresa. El trabajador tiene que ser mayor de 16 años y no haber cumplido los 25. Generalmente los contratos no pueden ser inferiores a seis meses ni superiores a dos años. La jornada es a tiempo completo. Durante el periodo de trabajo se implementa tanto la formación teórica, como práctica. Más información en

<http://www.mtin.es/es/informacion/contratos/index.htm>

► Contrato a tiempo parcial

Esta contratación generalmente se hace para la realización de una obra o servicio determinado, o bien por circunstancias del mercado, acumulación de tareas, etc. También se puede utilizar en caso de sustitución de trabajadores con derecho a reserva de su puesto de trabajo (interinidad). El contrato a tiempo parcial se celebra por escrito, estableciendo el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y su distribución. La jornada diaria se puede realizar de forma continua o partida. Ver <http://www.mtin.es/es/informacion/contratos/index.htm>.

► Contrato de relevo

Es el que se concierta con trabajadores en situación de desempleo o que tuvieron concertado con la empresa un contrato de duración determinada, para sustituir parcialmente a un trabajador de la empresa que accede a la pensión de jubilación de forma parcial, pues la percibe simultáneamente con la realización de un trabajo parcial en la misma empresa. La duración del contrato es indefinida o igual a la del tiempo que falta al trabajador para alcanzar la edad de jubilación. El contrato puede celebrarse a jornada completa o parcial. El puesto de trabajo del trabajador relevista puede ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente. Más información en <http://www.mtin.es/es/informacion/contratos/index.htm>

► Contrato indefinido

Es aquel que se concierta sin establecer límites de tiempo en la prestación de los servicios, en cuanto a la duración del contrato. Se celebra a jornada completa, salvo casos en que se acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial. La conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial siempre tiene un carácter voluntario para el trabajador. Más información en <http://www.mtin.es/es/informacion/contratos/index.htm>.

► Contrato para la realización de obra o servicio determinado

Este contrato se concierta para la realización de la obra o servicio, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. La duración del contrato es por el tiempo exigido para la realización de la obra o servicio. Actualmente los contratos suscritos no pueden tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses por convenio colectivo sectorial. Más información en <http://www.mtin.es/es/informacion/contratos/index.htm>

► Contrato para discapacitados

Su finalidad es facilitar la integración de las personas con discapacidad. En general, las empresas públicas o privadas, que empleen a un número de 50 o más trabajadores, tienen la obligación de contratar trabajadores con discapacidad. Este trabajo se acompaña con los programas de apoyo de acciones de orientación o acompañamiento individualizado, prestadas por preparadores laborales especializados. Para más información en <http://www.mtin.es/es/informacion/contratos/index.htm>.

Para más información sobre los contratos de trabajo en España consultar http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/empresas/contratos_trabajo/index.html.

Características generales de los contratos:

Por norma general, los contratos formalizados por escrito deben incluir las siguientes menciones:

- ▶ La identidad del contratante y del trabajador
- ▶ La fecha de inicio
- ▶ La duración
- ▶ La categoría profesional y las características del puesto y las tareas a realizar,
- ▶ Las condiciones de trabajo, tales como el salario, el tiempo de trabajo, el centro de trabajo, la duración de vacaciones, etc.
- ▶ La duración del periodo de prueba,
- ▶ Los acuerdos colectivos aplicables (generalmente serán Convenios colectivos sectoriales o de empresa).

Una vez el contrato se haya firmado por ambas partes, la empresa está obligada a registrarlo ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), en el plazo de 10 días hábiles.

Los derechos laborales del trabajador:

- ▶ A la ocupación efectiva durante la jornada de trabajo
- ▶ A la promoción y formación en el trabajo
- ▶ A no ser discriminado a la hora de acceder a un puesto de trabajo
- ▶ A la integridad física y a la intimidad
- ▶ A percibir puntualmente la remuneración pactada
- ▶ Los demás que se establezcan en el contrato de trabajo.

El periodo de prueba puede estar incluido en el contrato escrito. La duración del periodo de prueba no puede ser superior a seis meses para los técnicos titulados, ni a dos meses para los demás trabajadores. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores el periodo de prueba no puede exceder de tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.

Durante el tiempo de prueba, la relación laboral puede ser extinguida por cualquiera de las partes por cualquier razón y sin explicaciones. Sin embargo, el periodo de prueba cuenta a efectos de antigüedad y durante este periodo los trabajadores tienen los mismos derechos y obligaciones que otros trabajadores de la empresa.

Las condiciones de las relaciones laborales pueden modificarse durante el tiempo de aplicación del contrato, aunque el empleador tiene que cumplir con los requisitos y procedimiento previsto en la legislación laboral.

▶ Colocación como “au pair” de jóvenes extranjeros

La colocación “au pair” es la acogida temporal en una familia a cambio de determinados servicios, de jóvenes extranjeros que desean mejorar sus conocimientos lingüísticos y tal vez profesionales, así como su cultura general, adquiriendo un mejor conocimiento del país en el que son acogidos, en este caso España. Este tipo de colocación no es una relación laboral.

La persona “au pair” tiene derecho a:

- ▶ Alojamiento y comida en la familia de acogida.

- ▶ Disponer de tiempo suficiente para asistir a cursos de lengua y para perfeccionar su formación cultural y profesional.
- ▶ Disfrutar como mínimo de un día libre completo a la semana, debiendo coincidir con domingo uno de estos días libres de cada mes.
- ▶ Percibir mensualmente una cantidad determinada en concepto de dinero de bolsillo.
- ▶ Seguro médico privado.

Los beneficiarios de “au pair” pueden ser los nacionales de los países miembros de la Unión Europea, el EEE o Suiza, con una edad entre 17 y 30 años. La duración de la colocación no excederá, inicialmente, de un año, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de dos años.

Requisitos

- ▶ Debe haber un acuerdo escrito entre la persona y la familia que la acoge, en el que figurarán los derechos y obligaciones de ambos. En dicho acuerdo se especificará, entre otras cosas, la forma en que habrá de compartir la vida en la familia de acogida.
- ▶ La persona “au pair” debe estar en posesión de un certificado médico expedido en fecha no anterior a los tres meses que preceden a su colocación, que acredite un buen estado de salud.

Recursos de información

Seguridad Social

El portal oficial de la Seguridad Social de España proporciona información sobre las cuestiones laborales de trabajadores, empresarios y pensionistas, y permite realizar algunos de los trámites de la Seguridad Social en línea.

www.seg-social.es

Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)

El SEPE es un organismo autónomo de la Administración General del Estado español cuya función principal es la gestión del empleo, el registro público de los contratos, la gestión de subvenciones de empleo a las empresas y la gestión de las prestaciones por desempleo. En su portal oficial se permite realizar las consultas y los trámites en línea.

www.sepe.es

3.4. Diferentes sistemas laborales en España

▶ Trabajo por cuenta propia o autónomo (empresario individual)

El estatus del trabajador autónomo en España se aplica a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo.

A su vez estas personas pueden contratar a otros trabajadores, según la clasificación siguiente:

- ▶ Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.

- ▶ Los comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
- ▶ Quienes siendo consejero o administrador de una sociedad ejerzan funciones de dirección y gerencia o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo de aquélla
- ▶ Los trabajadores autónomos económicamente dependientes (es decir, los que prestan la práctica totalidad de sus servicios a una sola empresa)

El trabajador autónomo económicamente dependiente es aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos.

Requisitos para un trabajador autónomo económicamente dependiente:

- ▶ No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros
- ▶ Ejecutar su actividad de manera diferenciada con los trabajadores del cliente.
- ▶ Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.
- ▶ Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
- ▶ Percibir una contraprestación económica según el resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo el riesgo y ventura de aquélla.

El contrato para la realización de la actividad profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente celebrado entre éste y su cliente debe formalizarse siempre por escrito y debe ser registrado en el Servicio Público de Empleo español en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su firma. Este trámite se puede realizar por vía telemática a través de https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=registro_electronico/info_TAED.html.

Como contenido mínimo del contrato debe constar lo siguiente:

- ▶ identificación de las partes;
- ▶ elementos que definen la condición económicamente dependiente del trabajador autónomo respecto del cliente con el que contrata;
- ▶ objeto del contrato;
- ▶ duración del contrato;
- ▶ interrupción anual de la actividad, descanso semanal y festivos;
- ▶ duración máxima de la jornada, incluyendo su distribución semanal si ésta se computa por mes o año;
- ▶ acuerdo de interés profesional que sea de aplicación, siempre que el trabajador autónomo económicamente dependiente dé su conformidad de forma expresa.

Trámites de inicio de la actividad

Si la persona desea iniciar una actividad económica por cuenta propia en España, debe realizar en primer lugar los siguientes trámites:

- ▶ Inscripción y/o alta en la Seguridad Social: En el Régimen Especial de Autónomos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de sus correspondientes Direcciones Provinciales, Agencias o Administraciones de la Seguridad Social.

Puede obtener los modelos de solicitud siguiendo este enlace:

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Altasbajasyvariacion32765/Particularidadesdec32774/RegimenEspecialdeTr32817/index.htm

► Declaración censal de inicio de actividad en la Agencia Tributaria (mod. 036)

Puede obtener el modelo de solicitud siguiendo este enlace:

http://www.aeat.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/ Segmentos /Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/Obligaciones_censales/Obligaciones_censales.shtml

► Alta en el respectivo colegio profesional, cuando así lo requiera el ejercicio de la profesión (por ejemplo: abogado, médico, farmacéutico, etc.).

► En caso de apertura de un local, necesita obtener la correspondiente licencia municipal del ayuntamiento donde se ubique dicho local y comunicar la apertura del centro de trabajo a la correspondiente Unidad de Trabajo e Inmigración de la Comunidad Autónoma donde se vaya a ejercer la actividad.

Es importante realizar la inscripción de patentes, modelos, diseños industriales y marcas, rótulos o nombres comerciales necesarios para el ejercicio de la actividad de autónomo.

Esta inscripción se hace en el Registro de la Propiedad Industrial.

Para más información ver

http://www.oepm.es/cs/Satellite?c=Page&cid=1144260495042&classIdioma=es_es&idPage=1144260495042&pagename=OEPMSite%2FPage%2FtplHome

Promoción del empleo autónomo

La promoción del empleo autónomo consiste en una serie de medidas que facilitan que ciudadanos que se encuentran desempleados puedan convertirse en trabajadores autónomos o por cuenta propia (emprendedores). De estas medidas puede beneficiarse cualquier ciudadano español, extranjero del ámbito comunitario o extracomunitario con residencia en España, y que se encuentre desempleado e inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo.

Las personas que pueden disfrutar de las ayudas por establecimiento como autónomo tienen que pertenecer a algunos de los colectivos de desempleados (desempleados en general, jóvenes desempleados, mujeres desempleadas, desempleados con discapacidad, etc.). La cuantía de la ayuda es determinada por los Servicios Públicos de Empleo en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante.

Bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Los beneficiarios pueden ser los trabajadores que se inscriben por primera vez en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores, con un máximo de 30 años en el caso de los hombres o 35 años en el caso de las mujeres, así como si la persona padece una discapacidad o es una mujer que se reincorpora al mercado laboral después de la maternidad.

Capitalización de las prestaciones por desempleo para fomentar el trabajo autónomo

Si la persona tiene derecho al cobro de una prestación por desempleo, puede solicitar su cobro en la modalidad de pago único por el importe de la inversión necesaria para desarrollar la actividad.

Otras medidas de apoyo

- ▶ aplazamiento o fraccionamiento de cuotas de la Seguridad Social hasta 18.000 euros;
- ▶ reducción en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF);
- ▶ reducción del rendimiento neto calculado por estimación objetiva del 5%;
- ▶ reducción del 20% del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo (en este último caso deberá tener contratados trabajadores a su cargo);
- ▶ elevación hasta 15.500 EUR de la parte de pago único de la prestación por desempleo exenta de tributar al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF);
- ▶ devolución mensual del IVA (siempre que se solicite);
- ▶ rescate de Planes de Pensiones: se permite que los autónomos puedan rescatar los planes de pensiones cuando estén inactivos.

▶ El trabajo por cuenta ajena: las diferentes relaciones laborales y la relación laboral especial de artistas

Legislación aplicable:

- ▶ Real Decreto Legislativo 1/1995¹², de 24 marzo de 1995 (Estatuto de los Trabajadores)
- ▶ Real Decreto 1659/98¹³, de 24 de julio de 1998
- ▶ Real Decreto 1424/02¹⁴, de 27 de diciembre de 2002
- ▶ Orden TAS. 770, 14-III-03¹⁵, de 14 de Marzo de 2003
- ▶ Real Decreto 1715/04¹⁶, de 23 de julio de 2004
- ▶ Real Decreto 1435/1985¹⁷, de 1 de agosto, por el que se regula la relación especial de los artistas en espectáculos públicos.

Convenios Colectivos aplicables a los artistas:

▶ II Convenio colectivo de la industria de la producción audiovisual (Técnicos) [Res. 14-7-2009 \(RCL 2009, 1533\)](#)

▶ II Convenio colectivo Estatal Regulador de las Relaciones Laborales entre los Productores de Obras Audiovisuales y los Actores que prestan sus servicios para las mismas (2005/2008), [Res. 29-3-2005 \(RCL 2005, 757\)](#)

▶ Convenio Colectivo del sector de profesionales del doblaje, Rama Artística, [Resolución 17-1-1994 \(RCL 1994, 350\)](#)

▶ Acuerdo Marco de ámbito nacional de artistas y técnicos de empresas de salas de fiesta, baile y discotecas, [Resolución 1-9-1998 \(RCL 1998, 2365\)](#)

▶ Convenio Nacional Taurino (2010/2012) [Resolución de 25 marzo 2010 \(RCL 2010, 1012\)](#).

▶ Convenio colectivo de trabajo del sector de los actores y las actrices de teatro de Cataluña para los años 2006-2009 [Resolución TRE/3920/2009, de 27 noviembre \(LCAT 2010, 129\)](#)

▶ Convenio colectivo del Sector de Actores de Madrid, [Res. 21-7-2008 \(LCM 2008, 384\)](#)

¹² Texto completo en: <http://www.mtin.es/es/guia/leyes/RDLG195.htm>

¹³ Texto completo en: <http://www.mtin.es/es/guia/leyes/RD165998.html>

¹⁴ Texto completo en: <http://www.mtin.es/es/guia/leyes/RD142402.htm>

¹⁵ Texto completo en: <http://www.mtin.es/es/guia/leyes/OTAS77003.htm>

¹⁶ Texto completo en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/rd1715-2004.html

¹⁷ Texto completo en: http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/act.php?id=BOE-A-1985-17303

► Convenio Colectivo del Sector de Profesionales de la Danza, Circo, Variedades y Folklore, de Madrid [Res. 24-4-2007 \(LCM 2007, 232\)](#)

► Convenio Colectivo del sector de los profesionales de doblaje de Cataluña (rama artística) para los años 2005-2007, [Res. TRI/1132/2006, de 24 enero \(LCAT 2006, 345\)](#) .

En el caso del trabajo por cuenta ajena, el contrato entre el trabajador y la empresa tiene que celebrarse por escrito o de palabra. Como trabajador por cuenta ajena se puede contratar personas, nacionales o extranjeros, mayores de edad (18 años), los menores de 18 años legalmente emancipados y las personas mayores de 16 y menores de 18 si viven de forma independiente con el consentimiento expreso o tácito de sus padres o tutores o si tienen autorización de los padres o de quien los tenga a su cargo.

La duración del contrato puede ser por tiempo indefinido o por una duración determinada, en los casos previstos por la ley. La duración máxima de prueba no puede exceder de seis meses para técnicos titulados y dos meses para el resto de trabajadores.

En caso que el trabajador vaya a desarrollar las actividades en el extranjero, cuando la prestación de servicios sea superior a cuatro semanas, el empresario debe dar, además de información de carácter general, la información siguiente con anterioridad a su partida al extranjero:

- duración del trabajo que vaya a prestarse en el extranjero;
- divisa en que se pagará el salario;
- retribuciones en dinero o en especie, tales como dietas, compensaciones por gastos o gastos de viaje, y las ventajas vinculadas a la circunstancia de la prestación de servicios en el extranjero;
- en su caso, las condiciones de repatriación del trabajador.

El empresario debe entregar a los representantes legales de los trabajadores en el plazo de diez días una **copia básica de los contratos** que deban formalizarse por escrito, a excepción de los contratos de relaciones especiales de alta dirección, para los que es suficiente su notificación. Igualmente se les notifica en el mismo plazo las prórrogas de dichos contratos, así como las denuncias de los mismos. La copia básica contiene todos los datos del contrato, a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, domicilio, estado civil y cualquier otro que pudiera afectar a la intimidad personal del interesado. Dicha información está a disposición de los representantes legales de los trabajadores, a través de los órganos de participación institucional de los mismos en los correspondientes Servicios Públicos de Empleo.

Los empresarios están obligados a **comunicar a los Servicios Públicos de Empleo**, en el plazo de diez días hábiles siguientes a su celebración, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito. Dicha comunicación se realiza mediante la presentación de copia del contrato de trabajo o de sus prórrogas. También debe remitirse a los Servicios Públicos de Empleo la copia básica de los contratos de trabajo, previamente entregados a la representación legal de los trabajadores, si la hubiese. La comunicación del contenido de los contratos de trabajo o de sus prórrogas y el envío o remisión de las copias básicas puede efectuarse mediante la presentación en los Servicios Públicos de Empleo de copia de los contratos o de sus prórrogas.

Para obtener más información acerca de cómo se puede realizar la comunicación por medios telemáticos, pueden seguir el siguiente enlace:

http://www.sepe.es/contenidos/OficinaVirtual/info_contrata.html

3.5. Legislación laboral en las Comunidades Autónomas

El Ministerio de Trabajo e Inmigración es el órgano principal que regula la legislación en materia de trabajo y empleo en el Estado.

La legislación vigente se puede encontrar en http://www.mtin.es/es/sec_leyes/trabajo/index.htm

En España, además del Estado, las Comunidades Autónomas pueden legislar sobre determinadas materias. Dichas normas se aplican en el territorio de cada Comunidad Autónoma. Estas son las normas vigentes en materia de empleo emanadas de las diferentes Comunidades Autónomas.

- Comunidad de Madrid. SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO. Ley del Servicio Regional de Empleo de Madrid. Ley 5/2001, de 3 de julio LCM 2001\341
- Comunidad de Madrid. PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. Ley de Criterios por los que se rigen las relaciones de empleo de Madrid. Ley 5/1989, de 6 de abril LCM 1989\48
- Comunidad Autónoma de Catalunya. EMPLEO. Ley de Empleo de Catalunya. Ley 17/2002, de 5 de julio LCAT 2002\515
- Comunidad Autónoma de Andalucía. SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO. Ley del Servicio Andaluz de Empleo. Ley 4/2002, de 16 de diciembre LAN 2002\580
- Comunidad Autónoma de Castilla y León. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN. Ley del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Ley 10/2003, de 8 de abril LCyL 2003\223
- Comunidad Autónoma de Castilla y León. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN. Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Decreto 110/2003, de 25 de septiembre LCyL 2003\451
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA-LA MANCHA. Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha. Ley 2/2003, de 30 de enero LCLM 2003\59
- Principado de Asturias. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO. Ley del Servicio Público de Empleo de Asturias. Ley 3/2005, de 8 de julio LPAS 2005\208
- Comunidad Autónoma de les Illes Balears. SERVICIO DE EMPLEO DE LAS ILLES BALEARS. Ley de Servicio de Empleo de las Illes Balears. Ley 7/2000, de 15 de junio LIB 2000\200
- Comunidad Autónoma de Extremadura. EMPLEO. Ley para la puesta en marcha de un Plan Extraordinario de Apoyo al Empleo Local. Ley 2/2009, de 2 de marzo LEXT

- Comunidad Autónoma de Extremadura. SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO. Ley del Servicio Extremeño Público de Empleo. Ley 7/2011, de 14 de junio LEXT 2001/153
- Región de Murcia. SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Servicio Regional de Empleo y Formación de Murcia. Ley 9/2002, de 11 de noviembre LRM 2002/345
- Comunidad Autónoma de La Rioja. SERVICIO RIOJANO DE EMPLEO. Ley del Servicio Riojano de Empleo. Ley 2/2003, de 3 de marzo LLR 2003/51
- Comunidad Valenciana. SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Servicio Valenciano de Empleo y Formación. Ley 3/200, de 17 de abril LCV 2000/146
- Comunidad Autónoma de Cantabria. SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO. Ley de Servicio Cántabro de Empleo. Ley 1/2003, de 18 de marzo LCTB 2003/102
- Comunidad Foral de Navarra. EMPLEO. Reglamento de ayudas para fomento de empleo de Navarra. Decreto Foral 253/1986, de 28 de noviembre LNA 1986/3515
- Comunidad Autónoma de Aragón. INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO. Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo.
- Comunidad Autónoma de Aragón. INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO. Decreto 82/2001, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Empleo.

Por otra parte, las principales normas en materia de Seguridad Social son las siguientes:

- Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de Junio 1994, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de la Seguridad Social. Es una ley general para todos los trabajadores. http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-1994-14960
- Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social de 2004. Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio RCL 2004\1453 http://boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/act.php?id=BOE-A-2004-11836
- ORDEN TAS/1562/2005, de 25 de mayo, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio. http://boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/act.php?id=BOE-A-2005-8986
- Reglamento General de Cotización y Liquidación de la Seguridad Social. Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre RCL 1996\251 http://boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/act.php?id=BOE-A-1996-1579
- Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2007-20910.

- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. <http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/02/pdfs/BOE-A-2011-13242.pdf>
- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. <http://www.boe.es/boe/dias/2011/10/11/pdfs/BOE-A-2011-15936.pdf>.

4. Sistema de Seguridad Social en España

4.1. Información general sobre la Seguridad Social en España

El sistema de Seguridad Social en España es un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza una protección social a las personas. Las prestaciones sociales, concretas e individualizadas, las personas reciben por realizar una actividad profesional, o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, según define la ley.

La principal regulación de la Seguridad Social se encuentra en el artículo 41 de la Constitución y en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994).¹⁸

Se encuentran dentro del campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social todos los españoles que residen en España, y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, y ejercen su actividad en territorio nacional, y que estén incluidos en alguno de los siguientes apartados:

- ▶ Trabajadores por cuenta ajena,
- ▶ Trabajadores por cuenta propia o autónomos,
- ▶ Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado,
- ▶ Estudiantes,
- ▶ Funcionarios públicos, civiles y militares.

El Sistema de Seguridad Social está compuesto por el Régimen General y Regímenes Especiales.

Para consultar los colectivos incluidos en los Regímenes Especiales, visita http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Informaciongeneral/index.htm.

En España el sistema de la Seguridad Social está gestionado por las siguientes organizaciones:

La **Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)** es responsable de la inscripción de las empresas, de la afiliación de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, y de la verificación de su situación de «alta» como contribuyentes activos, del cobro de las cotizaciones, así como del pago de todas las prestaciones, y de emitir los formularios E 101, E 102 y E 103, que se refieren a la legislación aplicable a los trabajadores migrantes.

El **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)** es el organismo responsable de la concesión y del cálculo de todas las prestaciones económicas previstas en todos los regímenes (a excepción de las del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, las pensiones no contributivas de vejez e invalidez y las prestaciones por desempleo) y las prestaciones familiares en todos los regímenes (incluido el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar).

La prestación de asistencia sanitaria se gestiona por los **Servicios Sanitarios** dependientes de las Comunidades Autónomas. No obstante, el **Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA)** administra y proporciona asistencia médica en las ciudades de Ceuta y Melilla.

¹⁸ Texto completo de la Ley en <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/normativa/095093.pdf>

El **Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)**, junto con las correspondientes Comunidades Autónomas, gestiona las pensiones de la modalidad no contributiva, prestaciones destinadas a personas mayores y discapacitadas, y los servicios sociales.

El **Servicio Público de Empleo Estatal** es responsable de la gestión y el control de las prestaciones de desempleo y, junto con las Comunidades Autónomas, de elaborar políticas de empleo para buscar trabajo a las personas a través de las Oficinas de Empleo.

► Estatus del artista en el sistema de la Seguridad Social

El marco jurídico del Sistema Social y la protección laboral para los artistas se regula según las siguientes normativas:

- Ley 56/2003 de empleo, de 16 de diciembre 2003¹⁹ Ley general para todos los trabajadores por cuenta ajena y empresarios.

El sistema de la Seguridad Social española regula en su reglamento general dos fórmulas de protección: una está establecida para los **trabajadores por cuenta ajena** y otra está establecida por los **trabajadores por cuenta propia** (autónomos). Ambos casos pueden darse en la actividad artística, por eso el artista en el sistema de la Seguridad Social española no posee un estatus especial y queda integrado en las mismas normas legales que los trabajadores de otros sectores.

Asimismo, todas las relaciones establecidas para la ejecución de actividades artísticas en medios tales como teatro, cine, radiodifusión, televisión, instalaciones deportivas, circo, salas de fiestas y, en general, cualquier local destinado a espectáculos públicos o a actuaciones de tipo artístico o de exhibición quedan incluidas en la legislación general.

De esta manera y por norma general, muchos artistas y profesionales culturales, como artistas visuales, escenógrafos, dobladores, escritores, guionistas, traductores y otros, realizan su actividad por cuenta propia y por esto están afilados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos²⁰.

El único estatus especial en el ámbito artístico queda regulado por el Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1435/1985, 2 de agosto²¹, que regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos, entendiéndose como tal la establecida entre un organizador de espectáculos públicos o empresario y el artista, tanto si se trata de actividades directamente desarrolladas ante el público como si están destinadas a la grabación para su posterior difusión.

Otros instrumentos normativos que afectan a los artistas y los trabajadores culturales²²:

Resolución de 16 diciembre de 1987

(<http://www.boe.es/boe/dias/1988/01/16/pdfs/A01580-01582.pdf>), de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se aprueban los modelos de

¹⁹ Texto completo de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre 2003:

http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/act.php?id=BOE-A-2003-23102

²⁰ La normativa completa se encuentra en el portal de la Seguridad Social http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Regimenes/RegimenEspecialTrab10724/index.htm

²¹ Texto completo del Real Decreto 1435/1985, de 2 de agosto:

http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-1985-17303

²² Fuente: Portal UNESCO Cultura http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php_URL_ID=33206&URL_DO=DO_PRINTPAGE&URL_SECTION=201.html

justificante de actuaciones y declaración de actividades de los colectivos de artistas y profesionales taurinos integrados en el régimen general. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado, 16-01-1988, nº 14, pp. 1580-1582).

Orden de 30 de noviembre de 1987

(<http://www.boe.es/boe/dias/1987/12/11/pdfs/A36352-36354.pdf>), para la aplicación y desarrollo, en materia de acción protectora, del Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que se integran los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Trabajadores Ferroviarios, Jugadores de Fútbol, Representantes de Comercio, Toreros y Artistas en el Régimen General, así como de Escritores de libros en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado, 11-12-1988, nº 296, pp. 36352-36354).

Orden de 20 de julio de 1987

(<http://www.boe.es/boe/dias/1987/07/31/pdfs/A23483-23487.pdf>), por la que se desarrolla el Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, que procede a la Integración de diversos regímenes especiales en materia de campo de Aplicación, Inscripción de empresas, afiliación altas y bajas, cotización y Recaudación. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado, 31-07-1987, nº 182, pp. 23483 - 23487).

Real decreto 1435/1985

(<http://www.boe.es/boe/dias/1985/08/14/pdfs/A25797-25799.pdf>), de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en los espectáculos públicos . Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado, 14-08-1985, nº 194, pp. 25797-25799).

Real decreto 45/1984

(<http://www.boe.es/boe/dias/1984/01/11/pdfs/A00658-00659.pdf>), de 4 de enero, sobre ampliación de la acción protectora de cobertura obligatoria en el régimen especial de la seguridad social de los escritores de libros. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado, 11-01-1984, nº 9, pp. 658-659).

La elección del estatus de trabajador, siendo por cuenta ajena o por cuenta propia, puede afectar al pago de la cotización a la Seguridad Social (incluyendo desempleo), o su sujeción a determinados impuestos como el IVA.

4.2. Afiliación (inscripción) a la Seguridad Social

Con anterioridad a la iniciación de la actividad laboral en España, el trabajador debe afiliarse al sistema de la Seguridad Social español y darse de alta en función del tipo de actividad y dentro de los plazos establecidos que son como máximo de 60 días. En caso de actividades artísticas, el procedimiento de alta, baja y variación de datos es el mismo procedimiento que está establecido en el Régimen General.

La afiliación a la Seguridad Social puede realizarse de la siguiente forma:

- ▶ A instancia del empresario

Los empresarios están obligados a solicitar la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de sus trabajadores.

▶ A instancia del trabajador

Los trabajadores que inician su actividad por cuenta propia y no se encuentren ya afiliados, estarán obligados a solicitar la afiliación al sistema de la Seguridad Social. Los trabajadores autónomos formulan la solicitud y alta ellos mismos.

De la misma manera, los trabajadores por cuenta ajena cuyo empresario no cumpla con la obligación de darles de alta, pueden ellos mismos solicitar su afiliación al sistema.

▶ De oficio

La afiliación puede efectuarse de oficio por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma cuando como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los datos obrantes en las entidades gestoras o por cualquier otro procedimiento, se compruebe el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación por parte de los trabajadores o empresarios a los que incumbe esta obligación.

Los trámites de afiliación se realizan en la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social o Administración de la misma provincia en que este domiciliada la empresa o en la que está establecido el trabajador autónomo.

Las solicitudes de afiliación deben formularse con carácter previo al inicio de la prestación de servicios del trabajador por cuenta ajena.

4.3. Recaudación de cuotas (cotización)

La recaudación de trabajadores se distingue según el régimen en el que se encuentra afiliado el trabajador. La recaudación en el régimen general de la Seguridad Social se calcula según la base y tipos de cotización a la Seguridad Social que se establecen cada año por la legislación española.

En el Régimen General, la base de cotización coincide aproximadamente con el sueldo bruto del trabajador por cuenta ajena. No obstante, existe un límite mínimo y un límite máximo, fijados por la legislación española. Dicho límite máximo es único para todas las actividades, categorías profesionales y contingencias. La base mínima de cotización es la cuantía íntegra del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en un sexto.

La inclusión en el Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta propia (autónomos) implica la obligación de cotizar al menos sobre la cuantía de la base mínima establecida, pero también permitiendo elegir otra superior, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínimas y máximas establecidas. El propio trabajador es responsable del ingreso de sus cuotas.

Para más detalle sobre las bases y el cálculo de recaudación ver: http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Basesytiposdecotiza36537/index.htm

4.4. Trabajadores desplazados dentro de la Comunidad Europea

A nivel de la Unión Europea la regulación que coordina el sistema de la Seguridad Social comunitario es:

- ▶ Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004R0883:ES:NOT>
- ▶ Reglamento (CE) nº 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:284:0001:01:ES:HTML>

Esta normativa se aplica en los 31 países (UE; EEE; Suiza), para todos los regímenes – trabajadores, autónomos, funcionarios o estudiantes.

Asimismo, se respetan las características especiales de las legislaciones nacionales en materia de Seguridad Social.

El reglamento general determina:

- a) La persona que ejerza una actividad por cuenta ajena o propia en un Estado miembro estará sujeta a la legislación de ese Estado miembro;
- b) Todo funcionario estará sujeto a la legislación del Estado miembro del que dependa la administración que le ocupa;
- c) La persona que reciba una prestación de desempleo en virtud de la legislación del Estado miembro de residencia estará sujeta a la legislación de dicho Estado miembro;
- e) Cualquier otra persona a la que no le sean aplicables las disposiciones de las letras a) a b) estará sujeta a la legislación del Estado miembro de residencia, sin perjuicio de la legislación de uno o varios de los demás Estados miembros.

▶ Normas particulares

- a) Ejercicio de la actividad en un **solo Estado Miembro**²³

1. La persona que ejerza una **actividad asalariada en un Estado miembro por cuenta de un empleador** que ejerce normalmente en él sus actividades y a la que este empleador envíe para realizar un trabajo por su cuenta en otro Estado miembro seguirá sujeta a la legislación del primer Estado miembro, a condición de que la duración previsible de dicho trabajo **no exceda de veinticuatro meses** y que dicha persona no sea enviada en sustitución de otra persona.

La expresión “que ejerce normalmente en él sus actividades” se refiere a una empresa que realiza normalmente actividades sustanciales, distintas de la mera gestión interna, en el Estado miembro de establecimiento, teniendo en cuenta todos los criterios que caracterizan las actividades realizadas por la empresa. Es decir, un criterio a tener en cuenta será que la empresa permanezca con

²³ Ejercicio de la actividad en un solo Estado Miembro.- Artículos 12.1. y 12.2. del Reglamento 883/04 y artículo 17 del Reglamento 987/09.

trabajadores ejerciendo la actividad propia de la empresa en el Estado de establecimiento, además de los trabajadores que estén desplazados en otros países.

Trámite de desplazamientos:

Trabajadores que ejercen una actividad por cuenta ajena en un solo país.

Requisitos que tiene que cumplir la empresa española o trabajador:

- El trabajador debe tener antecedentes en la Seguridad Social española de al menos un mes antes de su desplazamiento, en cualquier régimen.-
- Mantenimiento del contrato de trabajo, es decir no debe existir otro contrato con la empresa extranjera.
- Pago de salario
- Solicitud a través del modelo TA 203 (Formulario A1)
- Competencia : Direcciones Provinciales y Administraciones de la Seguridad Social

Si desde el inicio se prevé que el desplazamiento va a superar los 24 meses, este desplazamiento se deberá tramitar ante los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en aplicación del artículo 16 del Reglamento 883/04 y mediante el modelo TA204.

Igualmente, independientemente del periodo de desplazamiento, si el trabajador tiene contrato con la empresa de destino o si el salario es abonado por la empresa del país de destino se deberá tramitar la solicitud ante los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en aplicación del artículo 16 del Reglamento 883/04 y mediante el modelo TA204.

2. La persona que ejerza normalmente una **actividad por cuenta propia en un Estado miembro** y que vaya a realizar una actividad similar en otro Estado miembro seguirá sujeta a la legislación del primer Estado miembro, a condición de que la duración previsible de esa actividad **no exceda de veinticuatro meses**. La expresión "que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia" se refiere a una persona que realiza habitualmente actividades sustanciales en el territorio del Estado miembro en el que está establecida. En particular, la persona debe haber ejercido su actividad durante algún tiempo antes de la fecha de su desplazamiento. Se exige como mínimo un periodo de dos meses de actividad por cuenta propia en el país de establecimiento.

La expresión "actividad similar" hace referencia a la naturaleza real de la actividad y no a la calificación de actividad por cuenta ajena o propia que se atribuya en el otro Estado miembro.

Trámite de desplazamientos:

Trabajadores que ejercen una actividad por cuenta propia en un solo país.

Requisitos que tiene que cumplir el trabajador por cuenta propia:

- Antecedentes en la Seguridad Social española como trabajador por cuenta propia de al menos dos meses.
- Mantenimiento de las instalaciones en España que le permita a su regreso continuar con la actividad.
- Solicitud a través del modelo TA 203. (Formulario A1)
- Competencia: Direcciones Provinciales y Administraciones de la Seguridad Social.

Si desde el inicio se prevé que el desplazamiento va a superar los 24 meses, este desplazamiento se deberá tramitar ante los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en aplicación del artículo 16 del Reglamento 883/04 y mediante el modelo TA204.

Igualmente, independientemente del periodo de desplazamiento, si el trabajador tiene contrato con la empresa de destino o si el salario es abonado por la empresa del país de destino se deberá tramitar la solicitud ante los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en aplicación del artículo 16 del Reglamento 883/04 y mediante el modelo TA204.

b) Ejercicio de actividades en **dos o más Estados Miembros**²⁴

1. La persona que ejerza normalmente **una actividad por cuenta ajena en dos o más Estados miembros** estará sujeta a:

- 1) la legislación del Estado miembro de residencia, si ejerce una parte sustancial de su actividad en dicho Estado miembro o si depende de varias empresas o varios empresarios que tengan su sede o su domicilio en diferentes Estados miembros, o
- 2) la legislación del Estado miembro en la que la empresa o el empresario que la ocupa principalmente tenga su sede o su domicilio, siempre que dicha persona no ejerza una parte sustancial de sus actividades en el Estado miembro de residencia.

La expresión "persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta ajena en dos o más Estados miembros" se refiere a una persona que: a) al tiempo que mantiene una actividad en un Estado miembro, ejerce simultáneamente una segunda actividad en uno o más Estados miembros, con independencia de la duración y naturaleza de esa segunda actividad; b) ejerce de manera continuada actividades alternas en dos o más Estados miembros, con independencia de la frecuencia o regularidad de la alternancia.

Trámite de desplazamientos:

Trabajadores que ejercen normalmente actividades por cuenta ajena en más de un país. Aunque este desplazamiento no tiene límite de tiempo se autorizará por periodos sucesivos de 12 meses.

- El trabajador debe tener su residencia permanente en España y ejercer una parte importante de su actividad en nuestro país.
- Realización de actividades simultáneas en España y otro u otros Estados miembros que supongan constantes desplazamientos a esos países. El trabajador realiza su actividad para la empresa española.
- Realización de actividades alternativas en España y otro u otros Estados miembros. El trabajador tiene contratos con una o más empresas de otros países.
- Solicitud a través del modelo TA 203 (Formulario A1)

Ejemplos de actividades a las que se les puede aplicar este artículo:

- A los artistas cuando van de gira por los diferentes países comunitarios.
- A los toreros con residencia en España, cuando son contratados por empresarios españoles o por empresarios extranjeros y efectúan corridas de toros en otros países comunitarios.
- A los trabajadores que asisten a Congresos, Convenciones, Ferias de muestras.

²⁴ Ejercicio de actividades en dos o mas Estados Miembros.- artículos 13.1. y 13.2. del Reglamento 883/04 y artículo del reglamento 987/09.

- A los guías turísticos.

Competencia: Direcciones Provinciales y Administraciones de la Seguridad Social

2. La persona que ejerza normalmente una **actividad por cuenta propia en dos o más Estados miembros** estará sujeta a:

- 1) la legislación del Estado miembro de residencia, si ejerce una parte sustancial de su actividad en dicho Estado miembro, o
- 2) la legislación del Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades, si no reside en uno de los Estados miembros en los que ejerce una parte sustancial de su actividad. El centro de interés se determinará teniendo en cuenta el lugar donde se encuentre la sede fija y permanente de las actividades del interesado, el carácter habitual o la duración de las actividades que ejerza o el número de servicios prestados.

La expresión "persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en dos o más Estados miembros" designará, en particular, a una persona que ejerce de manera simultánea o alterna una o varias actividades diferentes por cuenta propia, con independencia de la naturaleza de éstas, en dos o más Estados miembros.

En relación con los puntos 1) y 2) se entenderá que el trabajador ejerce "una parte sustancial de su actividad" por cuenta ajena o propia en un Estado miembro si ejerce en él una parte cuantitativamente importante del conjunto de sus actividades por cuenta ajena o propia, sin que se trate necesariamente de la mayor parte de esas actividades. Se tendrá en cuenta el tiempo de trabajo o la remuneración, cuando se trate de actividad por cuenta ajena o del volumen de negocios, el tiempo de trabajo, número de servicios prestados o los ingresos cuando se trate de actividad por cuenta propia. El hecho de alcanzar un porcentaje inferior al 25% para los criterios mencionados, supone que no se realiza una parte sustancial de la actividad en el Estado miembro de que se trate.

Trámite de desplazamientos:

Trabajadores que ejercen normalmente actividades por cuenta propia en más de un país. Aunque este desplazamiento no tiene límite de tiempo se autorizará por periodos sucesivos de 12 meses.

- El trabajador debe tener su residencia permanente en España y ejercer una parte importante de su actividad en este país
- Realización de la misma actividad en España y otro u otros Estados miembros que suponga constantes desplazamientos a esos países.
- Competencia : Direcciones Provinciales y Administraciones de la Seguridad Social
- Solicitud a través del modelo TA 203 (Formulario A1)

3. Cuando una persona ejerza una **actividad asalariada en dos o más Estados miembros por cuenta de un empresario establecido fuera del territorio de la Unión y resida en un Estado miembro sin ejercer en él una actividad sustancial**, quedará sujeta a la legislación del Estado miembro de residencia.

4. La persona que ejerza normalmente una **actividad por cuenta ajena y una actividad por cuenta propia en diferentes Estados miembros** estará sujeta a la legislación del Estado miembro en el que ejerza una actividad por cuenta ajena o, si ejerce dicha actividad en dos o más Estados miembros, a la legislación determinada en el punto 1).

Trámite de desplazamientos:

Trabajadores que ejercen una actividad por cuenta ajena y por cuenta propia en diferentes países.

- El trabajador si ejerce la actividad por cuenta ajena en España y por cuenta propia en otro país, esta sometido a la legislación de la Seguridad Social española, y, por la actividad por cuenta propia debe cotizar en la Seguridad Social española.
- Solicitud a través del modelo TA 204 (Formulario A1)
- Competencia: Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. La persona empleada como **funcionario en un Estado miembro y que ejerza una actividad por cuenta ajena y/o por cuenta propia en otro u otros Estados miembros** estará sujeta a la legislación del Estado miembro a la que está sujeta la Administración que le emplea.

Las personas mencionadas en los apartados anteriores, serán tratadas a efectos de la legislación determinada de conformidad con estas disposiciones, como si ejercieran la totalidad de sus actividades por cuenta ajena o propia y percibieran la totalidad de sus ingresos en el Estado miembro de que se trate.

Trámite de desplazamiento:

Persona empleada como funcionario en un Estado miembro y que a la vez ejerce una actividad por cuenta propia o ajena en otro Estado miembro.

- Si tiene la consideración de funcionario en España, está sometido a la Seguridad Social española.
- Solicitud a través del modelo TA 204 (Formulario A1)
- Competencia: Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) **Agentes auxiliares** de las Comunidades Europeas²⁵

Los agentes auxiliares de las Comunidades Europeas podrán optar entre la aplicación de la legislación del Estado miembro en el que están ocupados y la aplicación de la legislación del Estado miembro al cual han estado sujetos en último lugar o del Estado miembro del que son nacionales.

Trámite de desplazamiento:

Los agentes auxiliares de las Comunidades Europeas podrán optar entre la aplicación de la legislación del Estado miembro en el que están ocupados y la aplicación de la legislación del Estado miembro al cual han estado sujetos en el último lugar o del Estado miembro del que son nacionales.

²⁵ Agentes auxiliares de las Comunidades Europeas.- Artículo 15 del Reglamento 883/04 y artículo 17 del Reglamento 987/09.

- Solicitud a través del modelo TA 204 (Formulario A1)
- Competencia: Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) **Funcionarios** del Régimen General del Sistema de la Seguridad Social española

Trámite de desplazamientos:

Los funcionarios que se desplacen en “comisión de servicio” a ejercer su actividad en otro Estado miembro, continuarán sujetos a la Seguridad Social española. Cuando se trate de desplazamientos para asistir a congresos, cursos o reuniones no será preciso efectuar el trámite del formulario A.1.

- Solicitud a través del modelo TA 204 (Formulario A1)
- Competencia : Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Aparte de la normativa general sobre aplicación de la Seguridad Social que se ha expuesto en los últimos apartados, se contemplan **excepciones** a los artículos 11 a 15 del Reglamento, como se expone a continuación.²⁶

Las autoridades competentes de dos o más Estados miembros o los organismos designados por dichas autoridades podrán prever de común acuerdo, y en beneficio de determinadas personas o categorías de personas, excepciones a los artículos 11 a 15.

Trámite de desplazamiento:

Excepciones a los artículos 11 a 15. Dos o más Estados miembros: las autoridades competentes de dichos estados o los organismos designados podrán establecer excepciones a los artículos 11 a 15.

- Solicitud a través del modelo TA 204 (Formulario A1)
- Competencia: Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social

4.5. Formularios comunitarios

Los formularios comunitarios se usan en todo el territorio de la UE, el EEE y Suiza para facilitar el proceso de comunicación entre las instituciones europeas de la Seguridad Social, así como para un reconocimiento rápido de los derechos a las prestaciones de la Seguridad Social con ocasión de la estancia en un país extranjero.

Los formularios están unificados para todos los países europeos y se pueden obtener en el organismo de la seguridad social del país donde se está asegurado.

Tipos de formularios:

El **formulario A1** certifica la legislación aplicable y sirve para acreditar el pago de cotizaciones en otro país miembro de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.

Suelen necesitarlo los trabajadores desplazados (destinados) a otro país o con actividades laborales simultáneas en varios países. El formulario A1 corresponde a los antiguos formularios E101 y E103.

²⁶ Excepciones a los artículos 11 y 15.- Artículos 16 del Reglamento 883/04 y artículo 18 del Reglamento 987/09.

Con el **formulario S1** se puede dar de alta para recibir asistencia sanitaria viviendo en un país miembro de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza, estando asegurado en otro de esos países. Suele ser el caso de los pensionistas que se jubilan en otro país. También se encuentran en esta situación los miembros de la familia de un trabajador migrante que permanecen en el país de origen, pero pasan a estar cubiertos por la Seguridad Social de un segundo país. El formulario S1 corresponde a los antiguos formularios E106, E109, E120 y E121.

El **formulario S2** acredita el derecho a recibir tratamiento médico planificado en otro país miembro de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza. Se debe obtener en el organismo de la Seguridad Social antes de salir del país y presentarlo ante el organismo correspondiente del país en el que vaya a recibir tratamiento. Como el tratamiento se presta en las mismas condiciones de asistencia y cobro aplicadas a los nacionales del país donde se recibe, es posible que se tenga que pagar por adelantado parte del coste. El formulario S2 corresponde al antiguo formulario E112.

Si se ha sido trabajador transfronterizo, el **formulario S3** permite recibir asistencia en el país donde se trabajaba antes, ya sea para someterse a un nuevo tratamiento o para continuar un procedimiento médico iniciado antes de dejar de trabajar en ese país.

Con el **formulario DA1** se puede recibir tratamiento médico en las condiciones reservadas para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional ocurridos en otro país miembro de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza. El formulario DA1 corresponde al antiguo formulario E123.

El **formulario U1** certifica los periodos cotizados en otro país miembro de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza que se tendrán en cuenta para el cálculo de las prestaciones por desempleo. El interesado debe obtener el formulario en el servicio público de empleo del último país o países donde haya trabajado y remitirlo al servicio de empleo del país en el que vaya a solicitar las prestaciones. El formulario U1 corresponde al antiguo formulario E301.

El **formulario U2** es la autorización que permite “exportar” las prestaciones por desempleo. Se debe solicitar al servicio público de empleo del país en el que se haya quedado sin trabajo y remitirlo al servicio de empleo del país en el que se vaya a buscar ocupación. El formulario U2 corresponde al antiguo formulario E303.

4.6. Tarjeta Sanitaria Europea

La Tarjeta Sanitaria Europea (TSE) hace más fácil que las personas procedentes de los países de la UE, EEE y Suiza puedan acceder a los servicios de atención sanitaria durante sus visitas temporales al extranjero. Asimismo, se aconseja solicitar esta tarjeta en viajes de trabajo temporal, negocios o estudios.

La tarjeta asegura que la persona obtendrá el mismo acceso a la atención sanitaria pública, como un médico, hospital o centro de atención sanitaria, de la misma forma que los ciudadanos del país que está visitando.

La obtención de la tarjeta es gratuita a través de la autoridad sanitaria local. Cada país es responsable de producir y distribuir la tarjeta en su propio territorio.

Es importante antes de realizar un desplazamiento a cualquier país de la Unión Europea, del EEE o a Suiza, disponer de TSE válida durante todo el periodo de estancia en el extranjero. El periodo de validez de la tarjeta puede cambiar dependiendo del país remitente. En España la TSE es válida por 2 años, y su fecha de caducidad está indicada en la misma.

La TSE funciona en España bajo las mismas normas que en otros países europeos. Sin embargo, antes de consultar un médico u hospital (ambulatorio) se aconseja asegurarse que en este centro se acepta la tarjeta. Algunos hospitales y centros sanitarios ofrecen tanto la asistencia privada, como pública, y es obligación del paciente informar de qué asistencia necesita. En estos casos, por servicios privados no se reembolsan los gastos. Si tiene que pagar por adelantado por un servicio sanitario público, la tarjeta garantizará que se le devuelva el dinero ya sea en aquel país o, si no pudo llevar a cabo el procedimiento de reembolso, poco después de regresar a su hogar a través de su autoridad sanitaria local.

La Tarjeta se puede solicitar en los organismos de la Seguridad Social del país de origen. En España se solicita vía Internet, en la página oficial de la Seguridad Social en España (http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Asistenciasanitaria/Desplazamientosp orE11566/TSE2/index.htm) o en los centros de salud públicos.

5. Impuestos que gravan el salario y la renta

5.1. Cotización a la Seguridad Social sobre el salario en España (por trabajo realizado en España)

La obligación de cotizar en la Seguridad Social la tienen tanto los empresarios, como los trabajadores. La normativa aplicable en la materia de cotización, que se renueva anualmente, es en la actualidad la siguiente:

- ▶ Ley de Presupuestos Generales del Estado Ley 39/2010 de 22 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. (artículo 132) y Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. Más información en: http://boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2011-1009

Para años sucesivos, buscar la información en la Ley de Presupuestos correspondiente a cada año.

5.1.1. Cuota empresarial de la Seguridad Social

La cuota empresarial a la Seguridad Social (también llamada cuota patronal) es una cantidad que paga la empresa por los salarios que paga a sus trabajadores. Los trabajadores, por su parte, también realizan su aportación a la Seguridad Social, mediante el descuento de ciertas cantidades del salario que perciben mensualmente.

Ambas aportaciones, la del trabajador y la de la empresa, se suman, y se reflejan en el documento de cotización o seguros sociales, de forma que se pagan en ese único documento, y juntas, a la Tesorería de la Seguridad Social. Dicho pago se efectúa por la empresa, previa deducción de la cuota de los trabajadores, mensualmente, y a mes vencido (como fecha tope el día 30 de abril se pagan las cotizaciones del mes de marzo, por ejemplo). Aunque existe la posibilidad de que la empresa solicite un aplazamiento si atraviesa dificultades económicas.

En España, la cuota empresarial es de alrededor el 34% sobre las bases de cotización de sus trabajadores, y la cuota que pagan los trabajadores mediante descuentos en su nómina es del 6,4% aproximadamente.

Estos porcentajes se desglosan en varios conceptos:

Por ejemplo, el tipo de cotización para contingencias comunes es 28,30%, siendo el 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

Asimismo existen tipos de cotización para otras situaciones, como accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (en torno al 10%, exclusivamente a cargo de la empresa), por desempleo (7,05%, del que 5,5% es a cargo de la empresa y 1,55% a cargo del trabajador), Formación Profesional (0,7% del que 0,6% es a cargo de la empresa y 0,1% a cargo del trabajador), Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) (0,2% exclusivamente a cargo de la empresa) o cotización adicional por horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor (14%, siendo el 12% a cargo de la

empresa y el 2% a cargo del trabajador). En el caso de que las horas extras efectuadas no tengan esa consideración la cotización será del 28,3%, siendo el 23,6% a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

En caso que se trate de contratos de duración determinada a tiempo completo se aplica un tipo del 8,30%, del que 6,70% corresponde al empresario y 1,60% al trabajador. Asimismo, si son a tiempo parcial se aplica del 9,30%, del que el 7,70% se satisface por la empresa y 1,60% por el trabajador.

5.1.2. Cuota del trabajador autónomo a la Seguridad Social

La cuota del trabajador autónomo a la Seguridad Social es una cantidad que paga el trabajador por el hecho de trabajar por cuenta propia.

Desde 2011, para los trabajadores por cuenta propia (autónomos), por norma general la base de cotización mínima son 850,20 euros y máxima 3.230,10 euros para los menores de 48 años. A esta base se le aplica el tipo de cotización del 29,8%, o del 29,3% si el trabajador autónomo está acogido al sistema de protección por cese de actividad. Cuando el trabajador no tenga protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será del 26,5%.

Existen excepciones de esta norma general si el trabajador tiene entre 48 y 49 años, o es mayor de 50 años. Para más información sobre las excepciones, visitar http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Basesytiposdecotiza36537/index.htm#36550.

Para más detalle sobre el cálculo de recaudación visitar http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Basesytiposdecotiza36537/index.htm

5.1.3. Cobertura por desempleo

Para tener derecho a la prestación por desempleo es necesario haber trabajado antes, de forma que se haya cotizado por desempleo a través del sistema de Seguridad Social.

Tienen derecho a esta prestación aquellas personas que pierdan su empleo de forma temporal o definitiva (desempleo total) o vean reducida temporalmente su jornada diaria de trabajo entre un 10% y un 70% (desempleo parcial). Dicha reducción estará recogida en el expediente de regulación de empleo correspondiente (ERE) y llevará aparejada una reducción de salario.

En el caso de desempleo parcial, el consumo de prestaciones generadas se producirá por horas y no por días. A tal fin, el porcentaje consumido será equivalente al de la reducción de la jornada.

Beneficiarios, entre otros:

- ▶ Trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, y nacionales de otros países que residan legalmente en España

- ▶ Trabajadores españoles contratados al servicio de la Administración española en el extranjero, siempre que el desempleado traslade la residencia a España y se cumplan el resto de los requisitos exigidos legalmente.
- ▶ Funcionarios de empleo y personal contratado en colaboración temporal en las Administraciones Públicas incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social y funcionarios de empleo interinos de la Administración de Justicia.
- ▶ Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en los regímenes especiales de la Seguridad Social que protegen esta contingencia de desempleo
- ▶ Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, incluidos en un régimen de la Seguridad Social que proteja esta contingencia.
- ▶ Trabajadores emigrantes retornados.
- ▶ Los miembros de corporaciones locales y de Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares que perciban retribuciones por el desempeño del cargo.
- ▶ Los altos cargos de las Administraciones públicas que tengan dedicación exclusiva, estén retribuidos y no sean funcionarios públicos.

Trabajadores extranjeros nacionales de países que no pertenecen a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo tendrán derecho a las prestaciones por desempleo, siempre que cuenten con autorización de residencia temporal o permanente y de trabajo por cuenta ajena. También tendrán derecho aquellos extranjeros exceptuados de obtener autorización de trabajo (ver apartado correspondiente al acceso de los extranjeros al trabajo en España) que tras el cese en la relación laboral tengan permiso de residencia en vigor.

La duración de la prestación depende del periodo de ocupación cotizada por desempleo en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo.

La cuantía de la prestación depende del salario que hubiera cobrado el trabajador durante los 180 días anteriores a la situación legal de desempleo.

El importe a percibir es:

- ▶ 70% de la base reguladora durante los 180 primeros días de prestación.
- ▶ 60% a partir del día 181.

Los importes así calculados deberán estar incluidos dentro de los topes mínimo y máximo. Dichos topes se incrementan en el caso de que el trabajador tenga hijos a su cargo menores de 26 años o mayores con una incapacidad en grado igual o superior al 33% que carezcan de rentas.

En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, el tope máximo y mínimo de la prestación se calculará aplicando el mismo porcentaje que suponga la jornada realizada sobre la habitual de la empresa.

Tramitación:

Debe llevarla a cabo el trabajador:

- ▶ Inscripción como demandante de empleo y solicitud de la prestación en la Oficina de Empleo en los quince días hábiles siguientes a la situación legal de desempleo
- ▶ En el caso de que las vacaciones no se hayan disfrutado anteriormente a la finalización de la relación laboral, la situación legal de desempleo y el nacimiento a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho periodo, que deberá constar en el certificado de empresa.
- ▶ En caso de despido o extinción de la relación laboral, la decisión del empresario de extinguir dicha relación se entenderá, por sí misma como causa de situación legal de desempleo. La

reclamación contra el despido o extinción no impedirá el nacimiento del derecho a la prestación.

- ▶ Tramitación electrónica: puede realizarse a través de la web <http://www.sepe.es/contenido/prestaciones/>.

Documentación a presentar:

- ▶ Solicitud de la prestación en modelo normalizado que facilitará la Oficina de Empleo.
- ▶ Certificado o certificados de empresa en las que hubiera trabajado en los últimos seis meses.
- ▶ Documentos de identificación (DNI, pasaporte o tarjeta de identidad para trabajadores extranjeros).

5.2. Impuestos sobre la renta y el salario (por el trabajo realizado en España)

5.2.1. Impuesto de la renta sobre las personas físicas (IRPF)

El IRPF o Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es un impuesto directo cuyo fin es gravar la renta anual de las personas físicas que residen en España.

El impuesto se aplica a todos los ingresos obtenidos por el trabajo, actividades profesionales o económicas, o inversiones. Se calcula sobre la cantidad ganada durante el año, que coincide con el año natural y es un impuesto progresivo (a más altos ingresos, más alto el impuesto), empezando por una cantidad mínima que está exenta de tributación.

Están obligados a declarar, entre otros, las siguientes personas físicas:

- ▶ Que hayan percibido rendimientos íntegros del trabajo procedentes de un mismo pagador por importe superior a 22.000 euros anuales.
- ▶ Que hayan percibido rendimientos íntegros del trabajo por importe superior a 11.200 euros en los siguientes casos:
 - Cuando procedan de más de un pagador, si la suma de las cantidades procedentes del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, supera la cifra de 1.500 euros anuales.
 - Cuando se trate de pensionistas con varias pensiones cuyas retenciones no se hayan practicado de acuerdo con las normas de la Agencia Tributaria, previa solicitud del contribuyente al efecto por medio del modelo 146.
 - Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
 - Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
 - Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- ▶ Que hayan sido titulares de bienes inmuebles de uso propio distinto de la vivienda habitual y del suelo no edificado, cuyas rentas imputadas junto con los rendimientos derivados de letras del Tesoro y el importe de las subvenciones para la adquisición de vivienda de protección oficial o de precio tasado sea superior a 1.000 euros anuales.
- ▶ Titulares de actividades económicas, (incluidas las agrícolas y ganaderas) siempre que los rendimientos íntegros junto con los del trabajo y del capital, así como el de las ganancias patrimoniales sea superior a 1.000 euros anuales.

- ▶ Que hayan obtenido ganancias patrimoniales no sujetas a retención o ingreso a cuenta, cuyo importe total, o conjuntamente con los rendimientos íntegros del trabajo, del capital o de actividades económicas, sea superior a 1.000 euros anuales.
- ▶ Que hayan obtenido pérdidas patrimoniales en cuantía igual o superior a 500 euros anuales.
- ▶ Que hayan realizado aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros de dependencia, o mutualidades de previsión social con derecho a reducción de la base imponible y que deseen practicar la correspondiente reducción.
- ▶ Titulares de inmuebles arrendados (pisos, locales, plazas de garaje), cuyos rendimientos totales, exclusivamente procedentes de los citados inmuebles, o conjuntamente con los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario, de actividades económicas y ganancias patrimoniales excedan de 1.000 euros anuales.

Todos los años cada contribuyente debe presentar su “declaración de renta” a la Agencia Tributaria. Puede hacerse por diversos medios: personal, telemático, etc.

En la página web de la **Agencia Tributaria** se pueden calcular las retenciones de IRPF a través de un programa sencillo:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/Configuracion/Acceda_directamente/A_un_clic/Descarga_de_programas_de_ayuda/Renta_y_patrimonio/Renta_y_patrimonio.shtml

Se puede obtener información sobre el Calendario fiscal en la siguiente dirección:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Bibl_virtual/folletos/calendario_contribuyente.shtml

5.2.2. Impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR)

El impuesto sobre la renta de no residentes grava la renta obtenida en territorio español de personas físicas y entidades jurídicas no residentes en el país. La renta puede ser obtenida por el rendimiento derivado de actividades económicas, rendimiento del trabajo, rendimiento por capital inmobiliario y mobiliario, ganancias patrimoniales, etc.

Los tipos impositivos aplicables se diferencian según las rentas obtenidas mediante **establecimiento permanente** o **sin establecimiento permanente**.

Por establecimiento permanente se entiende cuando un “no residente” disponga en España de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, en los que realice toda o parte de su actividad, o actúe en España por medio de un agente autorizado para contratar, en nombre y por cuenta del “no residente”, que ejerza habitualmente dichos poderes. Por ejemplo, establecimiento permanente pueden ser las sedes de dirección, sucursales, oficinas, fábricas, talleres, almacenes, tiendas u otros establecimientos, las obras de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de 6 meses, etc.

Con carácter general, el tipo de gravamen por las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente es del 35%. La imposición complementaria es del 19% (a partir de 1 de enero de 2010) por la transferencia de rentas al extranjero. Sin embargo, esta imposición complementaria no será aplicable a entidades que tengan su residencia fiscal en otro Estado Miembro de la Unión Europea, salvo que el convenio para evitar la doble imposición establezca otra cosa.

Las diversas rentas que se tributan en el caso si se opera sin establecimiento permanente en España, incluyen:

► Rendimiento de **actividades o explotaciones económicas**, obtenidos en España sin que haya establecimiento permanente cuando:

- Sean realizados en territorio español, excepto rendimientos de instalación o montaje de maquinaria o instalaciones procedentes del extranjero cuando los realice el vendedor (proveedor) a su cliente en España y su importe no exceda del 20% del precio de adquisición. No obstante lo anterior, no se considerarán rendimientos obtenidos en territorio español los satisfechos por compraventas internacionales de mercancías, incluidos los gastos accesorios y comisiones de mediación. (Ejemplo: una obra de un artista extranjero vendida a un cliente español)
- Sean prestaciones de servicios utilizados en España. Cuando tales prestaciones de servicios sirvan a actividades económicas realizadas en España, se considerarán obtenidas en España sólo por la parte que sirva a la actividad desarrollada en España.
- Deriven de la actuación personal en territorio español de artistas y deportistas aun cuando se perciban por persona o entidad distinta (por ejemplo una sociedad extranjera cobra el caché de un artista extranjero que viene a actuar a España).

► Rendimientos del **trabajo**:

- Criterio de territorialidad: con carácter general, cuando se obtengan de un trabajo llevado a cabo en España.
- Criterio del pago: Retribuciones públicas satisfechas por la Administración española. (excepción: dicho criterio no será de aplicación cuando el trabajo se preste íntegramente en el extranjero y tales rendimientos estén sujetos a un impuesto de naturaleza personal en el extranjero), y retribuciones de empleados de buques y aeronaves en tráfico internacional satisfechos por empresarios o entidades residentes o por establecimientos permanentes situados en territorio español (excepción: dicho criterio no será de aplicación cuando el trabajo se preste íntegramente en el extranjero y tales rendimientos estén sujetos a un impuesto de naturaleza personal en el extranjero).

Otras rentas que se tributan sin establecimiento permanente incluyen pensiones y demás prestaciones similares, rendimientos de capital mobiliario, rendimientos de capital inmobiliario, rentas imputadas a personas físicas titulares de bienes inmuebles urbanos no afectos a actividades económicas y ganancias patrimoniales.

Asimismo, con carácter general, el tipo de gravamen aplicable a las rentas obtenidas en España sin establecimiento permanente es de 24%. Para ampliar información consultar en la página web de la Agencia Tributaria en

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Campanas/No_residentes/No_residentes.shtml

No se consideran obtenidos en territorio español los rendimientos percibidos por personas o entidades no residentes de establecimientos permanentes situados en el extranjero, con cargo a los

mismos, cuando las prestaciones correspondientes estén directamente vinculadas con la actividad del establecimiento permanente en el extranjero.

Más información sobre el impuesto en la página web de la Agencia Tributaria en

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Campanas/No_residentes/No_residentes.shtml

► Regulación en los Convenios de Doble Imposición firmados por España

Las personas no residentes tributan en España por las actividades realizadas en territorio español. Estas rentas se consideran rentas obtenidas en España, y por tanto sujetas al IRNR, según establecido en los Convenios.

No obstante, existen excepciones en los diversos Convenios firmados por España con respecto a este tipo de rentas (*ver lista más abajo*), por lo que es necesario, consultar siempre si existe Convenio con el país en el que tiene el artista o profesional su residencia fiscal.

Actividades por las que se tributa en España:

- ▶ Actividades empresariales: los Convenios que España ha firmado con otros países establecen que los beneficios empresariales tributan en el Estado en el que reside la empresa (establecimiento permanente) que obtiene dichos beneficios.
- ▶ Actividades profesionales: como regla general los Convenios señalan que las rentas derivadas de actividades profesionales independientes tributan en el Estado donde tiene su residencia fiscal la persona que realiza la actividad. No obstante, dichos rendimientos pueden ser sometidos a imposición en el Estado en que se realiza la actividad cuando se disponga de una base fija para el ejercicio de la misma (establecimiento permanente).
- ▶ Estudios: si el estudiante antes de venir a España era residente en otro Estado y está en España con el único objeto de continuar sus estudios o formación, no tendrá que tributar en España por las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de mantenimiento o estudios, siempre que procedan de fuentes de fuera de España.
- ▶ Rendimiento del trabajo dependiente: como regla general, el Estado de residencia de la persona que percibe los rendimientos del trabajo es el que tiene derecho a gravar dichas retribuciones percibidas, salvo que el empleo se ejerza en otro Estado, en cuyo caso también podrán ser gravados en este último Estado. Por tanto, los rendimientos del trabajo satisfechos por una empresa española a un residente de un Estado con Convenio con España, por trabajos realizados en su Estado de residencia, sólo pueden tributar en ese Estado, estando exentos en España siempre que:
 - No se permanezca en España más de 183 días durante el año fiscal considerado.
 - Las remuneraciones que se perciban se paguen por o en nombre de un empleador que no sea residente en España.
 - Las remuneraciones que se perciban no se soporten por un establecimiento permanente o una base fija que la persona empleadora tenga en España.
- ▶ Trabajadores fronterizos: Los trabajadores fronterizos residentes en Francia y Portugal que pasan diariamente a España a realizar su trabajo, sólo están sometidos a imposición en el Estado del que son residentes respecto a sus retribuciones por dicho trabajo. Respecto a los trabajadores de Marruecos al no contemplar el Convenio de Doble Imposición ninguna cláusula especial, los rendimientos que obtengan por su trabajo estarán sometidos a tributación en España al tipo general del 24%.

Estados con los que España ha suscrito Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI)

- ▶ **Unión Europea:** Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca,²⁷ República Eslovaca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía, Suecia.
- ▶ **Resto Europa:** Bosnia y Herzegovina, Croacia, Islandia, Macedonia, Moldavia, Noruega, Rusia, Serbia, Suiza, Turquía, Antigua U.R.S.S. (Aplicable a Ucrania, Bielorrusia, Georgia,²⁸ Armenia,²⁹ Azerbaiyán,³⁰ Kazajstán,³¹ Turkmenistán, Uzbekistán,³² Tayikistán y Kirguizistán).
- ▶ **América:** Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, Jamaica, México, El Salvador, Trinidad y Tobago, Venezuela.
- ▶ **Asia:** Arabia Saudí, Corea, China, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irán, Israel, Japón, Malasia, Tailandia, Vietnam.
- ▶ **África:** Argelia, Egipto, Marruecos, Sudáfrica, Túnez.
- ▶ **Oceanía:** Australia, Nueva Zelanda.

5.2.3. Impuesto sobre Sociedades

El Impuesto sobre Sociedades grava los beneficios obtenidos por sociedades y demás entidades con personalidad jurídica propia con residencia fiscal en España. Las entidades jurídicas en este caso incluyen todo tipo de sociedades como sociedades mercantiles (autónomas, de responsabilidad limitada, colectivas, etc.), sociedades estatales, autonómicas, provinciales, sociedades unipersonales, agrupaciones de interés económico, fundaciones e instituciones tanto públicas, como privadas. Las sociedades deben tener la residencia en territorio español.

El Impuesto sobre Sociedades en España es en la actualidad del 30%, excepto en el País Vasco y Navarra, que disponen de autonomía fiscal, donde es del 28%.

Para más información sobre el Impuesto consultar la Agencia Tributaria en http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresas/Empresas.shtml

5.2.4. Imposición sobre los premios literarios y artísticos

La normativa aplicable:

- ▶ Disposición legal sobre la normativa de premios literarios, artísticos y científicos en España: Artículo 7 l) de la Ley 35/2006³³

²⁷ Por nota de 10 de junio de 2008 (BOE de 19 de noviembre) la Embajada de Dinamarca comunica la denuncia del Convenio entre España y Dinamarca, que dejará de estar en vigor el 1 de enero de 2009.

²⁸ En virtud de Canje de Notas Verbales entre España y Georgia (BOE de 23 de junio de 2010), el citado Convenio no se encuentra en vigor desde el 10 de octubre de 2007.

²⁹ En virtud de Canje de Notas Verbales entre España y Armenia (BOE de 23 de junio de 2010), el citado Convenio no se encuentra en vigor desde el 10 de octubre de 2007.

³⁰ En virtud de Canje de Notas Verbales entre España y Azerbaiyán (BOE de 23 de junio de 2010), el citado Convenio no se encuentra en vigor desde el 28 de enero de 2008.

³¹ En virtud de Canje de Notas Verbales entre España y Kazajstán (BOE de 23 de junio de 2010), el citado Convenio no se encuentra en vigor desde el 8 de julio de 2008.

³² En virtud de Canje de Notas Verbales entre España y Uzbekistán (BOE de 11 de octubre de 2010), el citado Convenio no se encuentra en vigor desde el 21 de julio de 2010.

³³ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Dicha normativa establece que los premios se entregan en régimen de concesión de bienes o derechos a una o varias personas como recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias o artísticas producidas.

La persona o institución que otorga el premio no puede realizar o estar interesada en la explotación económica de la obra premiada. En particular, el premio no podrá implicar ni exigir la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquéllas, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial. Sin embargo, se permite la divulgación pública de la obra, sin finalidad lucrativa y por un periodo no superior a seis meses.

Los premios se conceden a las obras ejecutadas o actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria.

La retención sobre los premios entregados en metálico es del 19%.

5.2.5. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto indirecto que se aplica sobre todos los bienes y servicios utilizados en España, cualquiera que sea su origen, nacional o extranjero. Es aplicado en casi toda transferencia de bienes y soportado por el consumidor en dicha transferencia.

EL IVA es un impuesto armonizado en el ámbito de la Unión Europea de tal forma que la legislación de los Estados miembros debe adaptarse a las normas comunitarias que dictan esta materia. Sin embargo, estas disposiciones no se aplican en la totalidad del territorio de cada Estado miembro, lo que hace que el territorio IVA no coincida exactamente con el territorio de la Unión Europea. En el caso de España quedan excluidas del territorio IVA las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

- ▶ En el ámbito comunitario la norma básica es la Sexta Directiva de la UE³⁴ y la Directiva 2006/112/CE (Directiva IVA), actualizada a 1 de enero de 2011, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- ▶ En el ámbito español la regulación básica se encuentra en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido 37/1992³⁵ y el Reglamento del impuesto aprobado por Real Decreto 1624/1992³⁶ y el Real Decreto 192/2010, de 26 de febrero sobre las modificaciones³⁷.

Se puede consultar la normativa básica de este impuesto aplicable en España siguiendo este enlace:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/ Segmentos /Empresas_y_profesionales/Empresas/IVA/IVA.shtml

Funcionamiento general del Impuesto

³⁴ Texto completo disponible en http://europa.eu/legislation_summaries/other/l31006_es.htm

³⁵ Texto completo en

http://www.aeat.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Normativa_tributaria_y_aduanera/Impuestos/Impuesto_sobre_el_valor_anadido_IVA/Impuesto_sobre_el_valor_anadido_IVA.shtml

³⁶ Texto completo en

http://www.aeat.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Normativa_tributaria_y_aduanera/Impuestos/Impuesto_sobre_el_valor_anadido_IVA/Impuesto_sobre_el_valor_anadido_IVA.shtml

³⁷ Texto completo de las modificaciones

http://www.meh.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Tributaria/IVA/RD_192-2010.pdf

En la aplicación del impuesto por parte de empresarios o profesionales se pueden distinguir dos aspectos:

- ▶ **IVA repercutido:** Por sus ventas o prestaciones de servicios, los profesionales y empresas repercuten (cobran) IVA a sus clientes y usuarios. El profesional o empresa tiene la obligación de ingresar estas cuotas de IVA cobradas en la Agencia Tributaria.
- ▶ **IVA soportado:** Por sus compras, los profesionales y empresas soportan cuotas de IVA que tienen derecho a deducir (descontar) en sus declaraciones-liquidaciones periódicas (trimestrales, normalmente). En cada liquidación se declara el IVA repercutido a los clientes, restando de éste el IVA soportado en las compras y adquisiciones de servicios a los proveedores, pudiendo ser el resultado tanto positivo (a pagar) como negativo (a devolver).

Si el resultado es positivo debe ingresarse en la Agencia Tributaria.

Si es negativo y se declara trimestralmente, el resultado se compensa en las declaraciones-liquidaciones siguientes; en este caso, si al final del año, en la última declaración presentada, el resultado es negativo, se puede elegir entre solicitar la devolución o compensar el saldo negativo en las liquidaciones del año siguiente.

La empresa puede pedir de forma voluntaria su inclusión en el registro de devolución mensual del IVA. De esta forma obtendrá la devolución mes a mes.

Para obtener información sobre la devolución mensual del IVA se puede seguir este enlace:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Devolucion_mensual_del_Impuesto_sobre_el_Valor_Anadido/Devolucion_mensual_del_Impuesto_sobre_el_Valor_Anadido.shtml

Con pocas excepciones, como las relaciones laborales, todas las actividades económicas están sujetas al IVA. Generalmente el sujeto pasivo es el empresario (empresa o autónomo) que efectúa las entregas de bienes o las prestaciones de servicio.

Por norma general, los requisitos para poder aplicar el régimen de IVA en actividades económicas son:

- ▶ Personas físicas,
- ▶ Por actividades realizadas en el territorio español,
- ▶ Por actividades a las que se permite aplicar el régimen,
- ▶ Que no superen los límites establecidos por la norma,
- ▶ Que simultáneamente contribuyen en IRPF,
- ▶ Que no hayan renunciado a la aplicación del régimen.

El IVA se aplica sólo a las actividades económicas por las que se ha dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

El epígrafe del IAE en el que habitualmente se inscriben los artistas es:

SECCION SEGUNDA: ACTIVIDADES PROFESIONALES
AGRUPACION 86. PROFESIONES LIBERALES, ARTISTICAS Y LITERARIAS.

Grupo 861. Pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares.

Actividades profesionales exentas de IVA (exención por motivos culturales)

"Servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios, gráficos y fotográficos de periódicos y revistas, compositores musicales, autores de obras teatrales y de argumento, adaptación, guión y diálogos de las obras audiovisuales, traductores y adaptadores."

En julio de 2010 se aprobó la subida del IVA en todo el territorio español, donde el tipo reducido queda en el 8%, el general en el 18% y el superreducido queda en el 4%.

Tipos de IVA en España.

Se han subrayado los bienes y servicios con carácter cultural o artístico.

- Tipo superreducido (4%)

Se aplica a los productos de primera necesidad, por lo que el Gobierno ha decidido mantener el tipo en el 4%. Se incluyen dentro de este tipo los siguientes productos: pan común, masa de pan congelada, leche, queso, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres y tubérculos. Libros, revistas y periódicos. Material escolar, salvo productos electrónicos; medicamentos para uso humano. Vehículos para minusválidos, sillas de ruedas y para transporte de colectivo de minusválidos. Prótesis, ortesis e implantes. Viviendas de protección oficial.

- Tipo reducido (8%)

Se aplica a los siguientes productos: Alimentos en general, salvo los que tributan al tipo reducido; bebidas refrescantes; animales destinados a consumo humano y reproductores; bienes utilizados en actividades agrícolas, ganaderas o forestales, como semillas o fertilizantes. Aparatos como lentillas, gafas graduadas, elevadores para minusválidos y para el diagnóstico de enfermedades. Asistencia sanitaria, servicios dentales. Importaciones de objetos de arte, antigüedades. Servicios de peluquería. Entrega de viviendas, incluidos garajes y anexos. Construcción de viviendas (entre promotor y contratista). Servicios prestados por artistas y técnicos. Servicios de asistencia social. Servicios deportivos. Servicios culturales y recreativos, exposiciones y ferias. Servicios funerarios. Hostelería y restauración, limpieza en vías y jardines públicos y recogida de basuras. Transporte de viajeros y de utilización de autopistas.

- Tipo general (18%)

Afecta a todos los demás productos En especial, bebidas alcohólicas, tabaco, animales dedicados a festejos taurinos, maquinaria agrícola, forestal o ganadera. CD. Aparatos para diagnóstico y seguimiento de embarazos. Servicios de radio y televisión.

Entre las actividades exentas de IVA en operaciones interiores, es decir, realizadas en España, se encuentran tales actividades como asistencia a personas por médicos y sanitarios, enseñanza en centros públicos o privados autorizados, clases particulares prestadas por personas físicas sobre

materias incluidas en planes de estudio, extensiones relativas a servicios culturales, operaciones y prestaciones de servicios relativos a seguros, reaseguros y capitalización, así como servicios de mediación prestados a personas físicas en operaciones financieras exentas, servicios de intervención prestados por fedatarios públicos en operaciones financieras y arrendamiento de vivienda.

► **En lo relativo a las exenciones relativas a servicios culturales se distingue:**

Las propias de bibliotecas, archivos y centros de documentación: servicios de acceso a los fondos bibliográficos de estas instituciones, incluido el préstamo interbibliotecario,

Los servicios prestados por una asociación cultural que tiene reconocida la condición de entidad de carácter social, con relación a la gestión de Centros de Acceso Público a Internet. Este servicio es gratuito para los usuarios, pero la exención se produce respecto de la financiación o contraprestación recibida de la Administración.

Las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos y espacios naturales protegidos. Está exenta la visita guiada a palacios donde una entidad pública que realiza actividades de tipo cultural y artístico tiene su sede. En cambio, no forman parte de la exención la entrada a parques de atracciones, a una exposición de peces y animales marinos realizada por una entidad de la sociedad civil, a un centro de observación astronómica gestionado por una entidad mercantil, un jardín de recreo o la visita guiada a las instalaciones de un teatro. Tampoco están exentos los servicios de aparcamiento y de transporte de personas desde dicho aparcamiento hasta la entrada de un Parque Natural, con independencia de que el prestador de los mismos sea una entidad de Derecho Público o una entidad privada de carácter social.

Las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas.

La exención no alcanza a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que la entidad organizadora o promotora del evento preste a sus propios miembros con el fin de participar en el evento. Tampoco están exentas las entregas de bienes y prestaciones de servicios que una entidad cultural reciba como destinataria, aunque destine los bienes o servicios a operaciones culturales exentas. Por ello, están sujetos y no exentos del impuesto los servicios profesionales prestados por músicos que intervienen en una representación musical, aunque dichos músicos pertenezcan a una Fundación que tenga reconocido el carácter de entidad cultural de carácter social. Por lo mismo, la obtención de partituras o el alquiler de instrumentos también son operaciones sujetas a IVA, así como la contratación de actuaciones musicales por una fundación municipal con la finalidad de ofrecerlas a los ciudadanos. La organización por una Fundación cultural de manifestaciones culturales en calles, plazas y jardines no constituye, a efectos del impuesto, una actividad empresarial o profesional y por tanto, las prestaciones de servicios realizadas en el ejercicio de la actividad no están sujetas a IVA. Sí están sujetas a IVA en cambio, tales manifestaciones culturales cuando se realizan en locales cerrados cobrando un precio de entrada. En tal supuesto, la exención sólo procede si, además del carácter cultural de tales manifestaciones, la entidad o fundación tiene el carácter de entidad o establecimiento de carácter social. En España esta exención sólo se aplica cuando las prestaciones de servicios se realicen por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social, no mencionándose, por tanto, a las personas físicas.

La organización de exposiciones y manifestaciones similares. Exposiciones y manifestaciones similares son aquellas que pueden considerarse como servicios culturales o de difusión de la cultura,

tales como congresos o convenciones. La exención se extiende, en estos casos, a las prestaciones de servicios en que consistan dichas exposiciones o manifestaciones culturales o se efectúen en el desarrollo de éstas:

- acceso a las mismas, a charlas, conferencias o presentaciones
- exposiciones, congresos, manifestaciones y similares
- siempre que se realicen por una entidad de derecho público o un establecimiento cultural privado de carácter social.

Por eso no llevan IVA las cuotas de inscripción en tales exposiciones o manifestaciones culturales. Esta exención no es aplicable, sin embargo, a:

- alquiler de «stands»
- cesión de espacios o salas para que los participantes u otros sujetos interesados realicen la promoción de sus productos o celebren convenciones, actos culturales, presentaciones, etc.
- bienes y servicios que adquieran los promotores de ferias, congresos o eventos similares para destinarlos a la prestación de sus servicios (contratación de los servicios de planificación de los eventos, organización de los aspectos técnicos, asesoramiento en cuanto a su preparación, celebración y conclusión o la prestación de servicios a los promotores o destinatarios de estos actos).
- servicios de información y promoción de espectáculos y exposiciones realizados por una entidad a favor del promotor de los mismos.

En estos casos no opera la exención ya que tales operaciones no son servicios culturales, propiamente dichos.

En definitiva, esta exención:

- Sólo se refiere a prestaciones de servicios y nunca a entregas de bienes, aunque tengan carácter cultural y sean efectuadas por un sujeto público o un establecimiento privado cultural de carácter social.
- No alcanza a todos los servicios que preste la entidad cultural, sino sólo a los servicios que se enumeran en la Ley sobre el IVA.
- No alcanza a las entregas de bienes o prestaciones de servicios de que sea destinataria la asociación o establecimiento privado cultural de carácter social, aunque éstos destinen los bienes o servicios adquiridos a la realización de operaciones exentas.
- Requiere que la entidad que presta los servicios culturales sea una entidad pública (incluidos los consorcios) o una entidad o establecimiento cultural privado de carácter social reconocidos administrativamente.

También las personas físicas (como un solista) pueden beneficiarse de esta exención.

La explotación de un teatro para manifestaciones culturales efectuada por una empresa pública, así como la cesión del teatro a terceros son operaciones sujetas a IVA.

La finalidad altruista o benéfica de la manifestación cultural no es suficiente para determinar la exención. Es necesario que la entidad que presta los servicios culturales sea una entidad pública o un establecimiento cultural privado de carácter social.

Servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios y gráficos. (servicios ligados a la propiedad intelectual).

► **IVA en las operaciones intracomunitarias:**

- DIRECTIVA 2008/8/CE DEL CONSEJO de 12 de febrero de 2008 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios.

Por las operaciones intracomunitarias se entiende las realizadas con los Estados miembros de la Unión Europea. Se consideran sujetos pasivos las actividades económicas como fabricación, comercio o prestación de servicios.

Están sujetas al IVA las entregas de bienes y prestaciones de servicios, así como las importaciones de bienes. Los Estados, las regiones, las provincias, los municipios y los demás organismos de derecho público no tienen la condición de sujetos pasivos cuando se tratan de actividades u operaciones que se desarrollan en el ejercicio de sus funciones públicas.

Se distingue entre los servicios proporcionados a las entidades sujetas al IVA o las que no están sujetas al IVA. Por eso es importante determinar si el destinatario es sujeto al IVA.

- En el caso que el servicio se preste a una entidad sujeta al IVA, según la directiva comunitaria general, el lugar de imposición es el país donde el destinatario esté establecido o se realice el consumo final (Artículo 44 de la Directiva Europea).
- En el caso que el servicio se preste a una entidad no sujeta al IVA, según la directiva comunitaria general, el lugar de imposición es el país donde el proveedor se encuentre registrado (Artículo 45 de la Directiva Europea).

A continuación se presenta el redactado de dicha Directiva.

Por lo que se establece la **Directiva Europea**:³⁸

(3) En todas las prestaciones de servicios, el lugar de imposición debe ser, en principio, aquel donde se realiza efectivamente el consumo. Si se modificase en este sentido la norma general de determinación del lugar de la prestación de servicios, seguirían siendo necesarias determinadas excepciones a dicha regla, por motivos tanto de índole administrativa como política.

(4) En lo que respecta a la prestación de servicios a sujetos pasivos, la norma general de determinación del lugar de prestación debe atender al lugar en que esté establecido el destinatario de los servicios, en lugar de aquel donde esté establecido el proveedor. A efectos de determinar las normas sobre el lugar de la prestación de servicios y de minimizar las posibles cargas para las empresas, los sujetos pasivos que tengan también actividades no gravadas deben ser tratados como sujetos pasivos con respecto a todos los servicios que se les presten. De igual modo, las personas jurídicas que, sin tener la condición de sujeto pasivo, están identificadas a efectos del impuesto sobre el valor añadido, deben considerarse como tales. De acuerdo con las normas generales, estas

³⁸ DIRECTIVA 2008/8/CE DEL CONSEJO de 12 de febrero de 2008 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios. Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:044:0011:0022:ES:PDF>

disposiciones no deben hacerse extensivas a las prestaciones de servicios recibidos por un sujeto pasivo para uso personal propio o de su personal.

(5) Cuando los servicios se presten a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo, la norma general debe seguir siendo que el lugar de la prestación de servicios es aquel en el que el proveedor tenga establecida la sede de su actividad económica.

(7) Cuando un sujeto pasivo reciba servicios de un proveedor no establecido en el mismo Estado miembro, la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo debe ser obligatoria en determinados casos, lo que significa que el sujeto pasivo debe efectuar la autoliquidación de la cuota del IVA repercutida por el servicio adquirido.

(9) Con objeto de fomentar la correcta aplicación de la presente Directiva, todo sujeto pasivo identificado a efectos del impuesto sobre el valor añadido debe presentar un estado recapitulativo de los sujetos pasivos y de las personas jurídicas que no sean sujetos pasivos y estén identificadas a efectos del impuesto sobre el valor añadido a los que haya prestado servicios gravados respecto de los cuales se aplique el mecanismo de inversión del sujeto pasivo.

Definiciones

Artículo 43

A efectos de la aplicación de las normas relativas al lugar de prestación de los servicios:

- 1) un sujeto pasivo que desarrolle asimismo actividades o realice operaciones que no se consideren entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al impuesto de conformidad con el artículo 2, apartado 1, tendrá la consideración de sujeto pasivo respecto de todos los servicios que le sean prestados;
- 2) una persona jurídica que no tenga la condición de sujeto pasivo y esté identificada a efectos del IVA tendrá la consideración de sujeto pasivo.

Disposiciones generales

Artículo 44

El lugar de prestación de servicios a un sujeto pasivo que actúe como tal será el lugar en el que este tenga la sede de su actividad económica. No obstante, si dichos servicios se prestan a un establecimiento permanente del sujeto pasivo que esté situado en un lugar distinto de aquel en el que tenga la sede de su actividad económica, el lugar de prestación de dichos servicios será el lugar en el que esté situado ese establecimiento permanente. En defecto de tal sede de actividad económica o establecimiento permanente, el lugar de prestación de los servicios será el lugar en el que el sujeto pasivo al que se presten tales servicios tenga su domicilio o residencia habitual.

Artículo 45

El lugar de prestación de servicios a una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo será el lugar en el que el proveedor de los servicios tenga la sede de su actividad económica. No obstante, si dichos servicios se prestan desde un establecimiento permanente del proveedor que esté situado en un lugar distinto de aquel en el que tenga la sede de su actividad económica, el lugar de prestación de dichos servicios será el lugar en el que esté situado ese establecimiento permanente.

En defecto de tal sede de actividad económica o establecimiento permanente, el lugar de prestación de servicios será el lugar en el que el proveedor de tales servicios tenga su domicilio o residencia habitual.

Disposiciones particulares

Subsección 1

Servicios prestados por un intermediario a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo

Artículo 46

El lugar de prestación de servicios a una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo por un intermediario que actúe en nombre de otra persona y por cuenta ajena será el lugar en el que se haya producido la operación subyacente con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva.

Subsección 4

Prestaciones de servicios culturales, artísticos, deportivos, científicos, educativos, recreativos o similares, servicios accesorios de transporte, tasación de bienes muebles y ejecuciones de obra sobre dichos bienes.

Artículo 53

El lugar de prestación de servicios y servicios accesorios relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como las ferias o exposiciones, con inclusión de la prestación de servicios de los organizadores de esas actividades, será el lugar en el que se lleven a cabo materialmente esas manifestaciones.

«LISTA INDICATIVA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR VÍA ELECTRÓNICA A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 58 Y EL ARTÍCULO 59, PÁRRAFO PRIMERO, LETRA K)».

Artículo 3

A partir del 1 de enero de 2011, los artículos 53 y 54 de la Directiva 2006/112/CE se sustituyen por el texto siguiente:

Artículo 53

El lugar de prestación a un sujeto pasivo de servicios de acceso a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como las ferias o exposiciones, así como de los servicios accesorios en relación con el acceso, será aquel en donde tengan lugar efectivamente las manifestaciones.

Artículo 54

El lugar de prestación de servicios y de servicios accesorios a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo, relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como las ferias o exposiciones, con inclusión de la prestación de

servicios de los organizadores de esas actividades, será aquel en donde se lleven a cabo materialmente esas manifestaciones.

Recursos de información

Ministerio de Economía y Hacienda

El Ministerio es responsable de la gestión de los asuntos económicos y de hacienda pública de España. El portal oficial del Ministerio proporciona información sobre la regulación económica y fiscal existente, así como referencias prácticas en presupuesto general, estadísticas, contabilidad, entre otras. Asimismo, ofrece información sobre la fiscalidad europea e internacional.

www.meh.es

Ministerio Fiscal

El Ministerio tiene por misión promover la acción de la justicia de defensa de la legalidad, de derechos de los ciudadanos y del interés público.

www.fiscal.es

lex Juridica

El portal ofrece todo tipo de información sobre temas legales en España, incluyendo información sobre impuestos y consulta con los abogados.

www.lexjuridica.com

Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona

El portal facilita información legal y atención especializada a los ciudadanos sobre temas legales y fiscales.

www.icab.cat

Canal Fiscal

El portal ofrece información sobre temas legales y gestiona las cuestiones de contabilidad.

www.canalfiscal.com

Contratar Artistas

El portal proporciona los servicios legales, trabajo y contabilidad para personas y organizaciones especializadas en el sector artístico.

www.contratarartistas.com

6. Derechos de la propiedad intelectual

La propiedad intelectual está integrada por una serie de derechos de carácter personal y/o patrimonial que atribuyen al autor y a otros titulares la disposición y explotación de sus obras y prestaciones.

Legislación que regula los derechos de autor en España:

- ▶ Ley de Propiedad Intelectual que se encuentra recogida en el TRLPI 1/1996 del 12 de abril³⁹.
- ▶ Ley 19/2006, de 5 de junio de 2006, por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de **propiedad intelectual** e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios. BOE 06-06-2006. Modifica parcialmente la norma anterior (ver artículo 2).
- ▶ Esta Ley incorpora al derecho español las disposiciones de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de **propiedad intelectual**.

Puede consultarse siguiendo este enlace:

http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2006-9960

El plazo general de los derechos de explotación de la obra es la vida del autor y setenta años después de su muerte. Existen otros plazos para los derechos morales y para otras prestaciones, así como para las obras de autores fallecidos antes de 1987. Cuando el plazo de protección de los derechos ha expirado la obra o prestación pasa al dominio público, pudiendo ser utilizada por cualquiera, de forma libre y gratuita. Los derechos patrimoniales son transmisibles a través del documento escrito.

6.1. Registro de la obra

La obra obtiene un nivel de protección por el solo hecho de su creación, por eso la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual es voluntaria. Las ventajas que ofrece la inscripción en Registro son de proporcionar una prueba cualificada de que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular, y dar publicidad a los derechos inscritos.

Para registrar la obra en Registro, hace falta presentar una solicitud ante el Registro de la Propiedad Intelectual y pagar una tasa previamente asignada. El modelo de la solicitud y la documentación que la acompaña se facilitan en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

La obra se registra en cualquier Registro Territorial o en sus Oficinas Delgadas o en las Oficinas Provinciales del Registro Central.

6.2. Entidades de gestión de los derechos de autor en España

El Ministerio de Cultura (www.mcu.es) ha autorizado ocho entidades de gestión en los asuntos relativos a la protección de los derechos de la propiedad intelectual en España. Son las siguientes:

³⁹ Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril http://www.mcu.es/propiedadInt/docs/RDLegislativo_1_1996.pdf

SGAE Sociedad General de Autores y Editores www.sgae.es

CEDRO Centro Español de Derechos Reprográficos www.cedro.org

VEGAP Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos www.vegap.es

DAMA Derechos de Autor de Medios Audiovisuales www.damautor.es

AIE Artistas Intérpretes o Ejecutantes www.aie.es

AGEDI Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales www.agedi.es

EGEDA Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales www.egeda.es

AISGE Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión www.aisge.com

7. Reconocimiento de calificaciones académicas y profesionales

Con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral la UE ha desarrollado un sistema para el reconocimiento de calificaciones académicas y profesionales. En este sistema se distingue entre las **profesiones reguladas** (profesionales para las cuales se requiere legalmente una calificación específica) y las **profesiones que no están reguladas legalmente**.

La normativa comunitaria de reconocimiento profesional tiene como base los artículos del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea que regulan la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios. Con el objeto de hacer efectiva esta libertad, se han aprobado un conjunto de disposiciones que desarrollan estas previsiones del Tratado y que configuran un sistema de reconocimiento de las calificaciones profesionales entre los Estados miembros de la Unión⁴⁰.

Los efectos de este reconocimiento son exclusivamente profesionales, es decir, conducen a la autorización de ejercicio de una profesión concreta en el Estado de acogida.

La finalidad del reconocimiento profesional de los títulos es la superación de los obstáculos, especialmente los referidos a la titulación, que el ciudadano de un Estado puede encontrar para acceder al ejercicio de una determinada actividad profesional en otro país. Este reconocimiento de títulos se aplica exclusivamente a los ciudadanos nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, el EEE y Suiza.

Aunque la regulación europea se aplica de forma igualitaria a todos los países miembros, cada país puede pedir algunos requisitos distintos para ejercer ciertas profesiones en su país.

- ▶ Homologación de títulos extranjeros de educación superior a Títulos Universitarios y Grados Académicos Españoles

Las homologaciones o equivalencias de cualquier título académico son reguladas por el Ministerio de Educación.

Para conocer las equivalencias de los títulos de Formación Profesional se puede consultar la página web del Ministerio de Educación: <http://www.educacion.es/educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/titulos.html> .

Cualquier titulado puede solicitar la homologación de los títulos extranjeros de educación superior obtenidos en el extranjero. Un título extranjero homologado posee los mismos efectos (académicos y profesionales) de título o grado académico español al cual se homologa, en todo el territorio nacional.

Para la homologación de títulos correspondientes a los actuales grados académicos de Diplomado o Licenciatura es competente la Subdirección General de Títulos y Reconocimientos de Calificaciones del Ministerio de Educación (www.mepsyd.es).

La homologación a títulos y grados académicos de postgrado (máster y doctor) es competencia de los Rectores de las Universidades Españolas.

⁴⁰ Régimen de reconocimiento de las calificaciones profesionales en España
http://europa.eu/legislation_summaries/education_training_youth/vocational_training/c11065_es.htm

El procedimiento de homologación del título se inicia tras la cumplimentación de la solicitud y de su presentación en el registro oficial.

La solicitud se realiza en el Ministerio a través del Formulario de solicitud que se descarga en la página web del Ministerio. Otra posibilidad es acceder a la aplicación web (Sede electrónica <https://sede.educacion.gob.es/portada.html>).

El pago de tasas correspondiente es imprescindible para iniciar el procedimiento de homologación. Las informaciones sobre las tasas y las formas de pago se pueden consultar en <http://www.educacion.es/educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/titulos/homologacion-titulos/tasas.html>

En este sentido, la documentación necesaria para la homologación del título es:

- ▶ Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante.
- ▶ Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de certificación acreditativa de su expedición.
- ▶ Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros datos, la duración oficial en años académicos, del plan de estudios seguidos, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.

Las autoridades competentes para la compulsa de las fotocopias de los documentos oficiales son:

- ▶ Registro del Ministerio de Educación,
- ▶ Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno,
- ▶ Embajadas y Consulados de España,
- ▶ Notario.

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la UE o EEE o Suiza. En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieren hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados.

Los documentos expedidos en el extranjero deben ir acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en este idioma).

La entrega de la documentación se puede realizar en cualquier registro público de la Administración General del Estado, Comunidades autónomas y algunos de las Administraciones locales (ayuntamientos).

Para más información: <http://www.educacion.es/educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/titulos/homologacion-titulos.html>

- ▶ Homologación de títulos extranjeros no universitarios en España

La homologación de títulos, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia con los títulos del sistema educativo español vigente. Pueden solicitar la homologación o la convalidación quienes hayan cursado estudios conforme a un sistema educativo extranjero en centros ubicados fuera de España. Asimismo, quienes hayan estudiado en centros autorizados para impartir en España enseñanzas conforme a los sistemas educativos de otros países.

En España la homologación de títulos no universitarios distingue entre:

- ▶ Estudios secundarios generales (Título de Graduado en Educación Secundaria; Título de Bachiller),
- ▶ Enseñanzas de formación profesional (Título de Técnico; Título de Técnico superior),
- ▶ Enseñanzas artísticas (Títulos correspondientes a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño; Títulos correspondientes a las enseñanzas de los Conservatorios de Música; Títulos correspondientes a las enseñanzas de Arte Dramático; Títulos correspondientes a las enseñanzas de Danza; Títulos correspondientes a las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales; Cualquier otra titulación correspondiente a estudios académicos oficiales de enseñanzas artísticas que pueda establecerse).

Los órganos competentes para tramitar la solicitud son las Áreas de Alta Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas, así como las Consejerías de Educación de las Embajadas de España en el extranjero. Para los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, así como estudios de Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas Deportivas, el órgano responsable es la Subdirección General de Orientación Académica dependiente de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación.

La solicitud se puede tramitar a través del acceso a la Sede Electrónica del Ministerio o el modelo para la cumplimentación manual en <http://www.educacion.es/educacion/sistema-educativo/convalidaciones/titulos-no-universitarios/solicitud.html>.

El proceso de homologación también requiere el pago de la tasa correspondiente. Las cuantías de tasas se pueden consultar en <http://www.educacion.es/educacion/sistema-educativo/convalidaciones/titulos-no-universitarios/abono-devolucion-tasas.html>

Junto con la solicitud hay que presentar otros documentos oficiales, acompañados de traducción oficial al castellano:

- ▶ Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la identidad,
- ▶ Fotocopia compulsada del título o diploma oficial,
- ▶ Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa de los cursos realizados,
- ▶ Cuando los estudios previos a los extranjeros se hayan realizado conforme al sistema educativo español, fotocopia compulsada de la certificación académica oficial acreditativa de los mismos.

Para la homologación por estudios de Formación Profesional o de enseñanza de Régimen Especial debe acreditarse también:

- ▶ La realización de prácticas pre-profesionales o la experiencia laboral,
- ▶ Los requisitos académicos previos exigidos en el sistema educativo,
- ▶ La duración oficial del plan de estudios seguido.

Para más información consultar <http://www.educacion.es/educacion/sistema-educativo/convalidaciones/titulos-no-universitarios/documentos-perceptivos.html>

La legalización es un procedimiento de validación de las firmas de las autoridades que suscriben los documentos. Esta legalización se pide en el caso de terceros países. No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en los países miembros de la Unión Europea, el EEE y Suiza.

Cuando se haya obtenido la homologación de estudios extranjeros a los correspondientes españoles, se puede solicitar un certificado de la homologación.

Para acceder al modelo de solicitud y conocer los órganos responsables que tramitan esta solicitud, visitar <http://www.educacion.es/educacion/sistema-educativo/convalidaciones/titulos-no-universitarios/certificados-acreditativos.html>

Enlaces de información relevante a nivel europeo:

Comisión Europea – The European Qualifications Framework (EQF)

Información sobre las equivalencias entre títulos académicos en el contexto de la UE.

http://ec.europa.eu/education/lifelong-learning-policy/doc44_en.htm

Comisión Europea - Europass

Sistema de información que facilita la presentación de forma homologada y transparente de las capacidades y cualificaciones de los ciudadanos/as de la UE.

http://europass.cedefop.europa.eu/europass/home/hornav/Introduction.csp?loc=es_ES

ENIC-NARIC

Red europea de centros de información sobre reconocimiento y homologación de títulos académicos (ENIC: European Network of Information Centres in the European Region y NARIC: National Academic Recognition Information Centres in the European Union)

<http://www.enic-naric.net/>

ECTS The European Credit Transfer System (ECTS)

Sitio no oficial que proporciona información sobre el sistema de transferencia de créditos educativos a nivel europeo.

<http://www.ects.es/es/ects-1>

8. Creación de empresas en España

8.1. Formas jurídicas para empresas

Cuando se quiere crear una empresa, el primer paso es elegir su **forma jurídica**. Para elegir mejor la forma jurídica de la empresa, hay que considerar varios elementos, entre ellos el número de socios involucrados, la cantidad de recursos económicos que se pretenden destinar, la responsabilidad que se quiere asumir, el tipo de actividades que va a desarrollar la empresa, las ayudas a empresas que conceden las Administraciones Públicas, etc.

En España la ley establece distintos tipos o formas jurídicas de empresas, a saber:

- ▶ Empresarios individuales (autónomos).
- ▶ Sociedades mercantiles de capital, como las sociedades anónimas o las sociedades de responsabilidad limitada.
- ▶ Sociedades mercantiles especiales, como las cooperativas.

Los empresarios individuales o autónomos, las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas son las formas jurídicas de empresas más comunes en España.

▶ Persona física o empresario individual (autónomo)

Se considera persona física o empresario individual (autónomo) a una persona física que desarrolla una actividad económica o profesional de forma individual o bien contratando a empleados.

Realizar actividades con el estatus de autónomo brinda algunas ventajas, entre ellas la facilidad y el menor coste de constituir la empresa. Es decir, el número de trámites es más reducido, no se requiere aportar ningún capital inicial y la fiscalidad es más sencilla.

Las personas físicas están obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Entre los inconvenientes de esta forma jurídica, sin embargo, se halla el hecho de que el empresario individual responde con todo su patrimonio de las deudas contraídas por su empresa.

▶ Persona jurídica (sociedad mercantil)

Existen varios tipos de sociedades mercantiles, como las sociedades de responsabilidad limitada o las sociedades anónimas.

Una sociedad de responsabilidad limitada es una forma jurídica de empresas usada muy a menudo por las pequeñas y medias empresas (PYMES). En este caso, la empresa puede constituirse por una persona o por varios socios. Requiere un capital social mínimo de 3.000 euros. Asimismo, la creación de este tipo de empresa requiere realizar más trámites administrativos que en el caso del empresario individual.

Una sociedad anónima es una forma jurídica que usan las empresas grandes. Su creación exige un capital mínimo de 60.000 euros. El capital de la empresa está representado en forma de acciones,

que generalmente se pueden transmitir con facilidad. Una sociedad anónima también requiere realizar más trámites administrativos que el empresario individual.

Las dos sociedades mencionadas anteriormente deben contar con estatutos y reglas de funcionamiento. Como la responsabilidad está limitada al capital aportado, el patrimonio personal de cada socio no corre riesgo.

Junto a estas formas jurídicas de empresas en España existen otras, como las **comunidades de bienes** o las **sociedades mercantiles especiales**, entre otras.

Para obtener más información sobre las formas jurídicas de empresas en España visitar:

<http://www.ipyme.org/es-ES/CreacionEmpresas/FormasJuridicas/Paginas/FormasJuridicas.aspx>

Pueden obtener más información sobre formas jurídicas para la prestación de servicios siguiendo el siguiente enlace:

http://www.eugo.es/POVUDS_web/appmanager/portal/desktop?_nfpb=true&_windowLabel=InfoPS&_pageLabel=home_portal_page_1&asistFormasPres=SI

8.2. Trámites

La creación de una empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, requiere realizar una serie de trámites relacionados con las actividades económicas que se prevé desarrollar. Estos trámites pueden ser competencia de distintas administraciones, entre ellas, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las administraciones locales.

Entre los trámites que se tienen que realizar con la Administración General del Estado se encuentran la inscripción en el **censo de empresas y profesionales de la Agencia Tributaria** y su inscripción en la **Seguridad Social**.

Para obtener más información sobre los trámites específicos a realizar en cada caso, visitar:

<http://www.ipyme.org/es-ES/CreacionEmpresas/ProcesoConstitucion/Paginas/ProcesoConstitucionTramitesASeguirPorLaEmpresa.aspx>

Recursos de información

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

A través de la página web del Ministerio se puede obtener información práctica sobre la creación de empresas en España.

<http://www.ipyme.org/es-ES/Paginas/Home.aspx>

Cámaras de Comercio

Las Cámaras de Comercio prestan apoyo en todos los pasos para constituir una empresa, incluyendo asesoramiento, tramitación administrativa, y proceso de consolidación de la empresa.

<http://www.camaras.org/publicado/index.html>

Glosario

- **"Actividad por cuenta ajena"**: toda actividad o situación asimilada considerada como tal a efectos de la legislación de la Seguridad Social del Estado miembro en el que se ejerza dicha actividad o se produzca dicha situación.
- **"Actividad por cuenta propia"**: toda actividad o situación asimilada considerada como tal a efectos de la legislación de la Seguridad Social del Estado miembro en el que se ejerza dicha actividad o se produzca dicha situación.
- **"Funcionario"**: la persona considerada como funcionario o asimilado por el Estado miembro del que depende la Administración que la ocupa.
- **"Trabajador fronterizo"**: toda persona que realice una actividad por cuenta ajena o propia en un Estado miembro y resida en otro Estado miembro al que regrese normalmente a diario o al menos una vez por semana.
- **"Residencia"**: el lugar en que una persona reside habitualmente.
- **"Estancia"**: la residencia temporal.
- **"Autoridad competente"**: para cada Estado miembro, el ministro, los ministros o cualquier otra autoridad equivalente de la cual dependan, para el conjunto o parte del Estado miembro de que se trate, los regímenes de la Seguridad Social u otras normativas que afectan al ámbito jurídico.
- **"Institución"**: para cada Estado miembro, el organismo o la autoridad encargado de aplicar la totalidad o parte de la legislación.
- **"Institución del lugar de residencia"** e **"institución del lugar de estancia"**: respectivamente, la institución habilitada para conceder las prestaciones en el lugar en que reside el interesado, y la institución habilitada para conceder las prestaciones en el lugar en que se encuentra, según la legislación que aplique esta institución o, si dicha institución no existe, la institución designada por la autoridad competente del Estado miembro de que se trate.
- **"Períodos de empleo"** o **"períodos de actividad por cuenta propia"**: los períodos definidos o admitidos como tales por la legislación bajo la cual hayan sido cubiertos, así como todos los períodos asimilados en la medida en que sean reconocidos por esta legislación como equivalentes a los períodos de empleo o a los períodos de actividad por cuenta propia.
- **"Períodos de residencia"**: los períodos definidos o admitidos como tales por la legislación bajo la cual hayan sido cubiertos o sean considerados como cubiertos.
- **"Persona activa"**: la persona física nacional de un Estado miembro que se desplaza a otro Estado miembro con el fin de ejercer actividades profesionales, ya sea como trabajador asalariado o por cuenta ajena.
- **"Persona no activa"**: estudiante, jubilado o pensionista nacionales de un Estado miembro.